



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 566

Quito, lunes 17 de

agosto de 2015

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

0053	Deléguese facultades y atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero	2
0055	Deléguese facultades al Coordinador General Administrativo Financiero.....	3

SECRETARÍA DEL AGUA:

2015-1150	Deléguese atribuciones y obligaciones al Coordinador General Jurídico	4
-----------	---	---

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:

SNGP-004-2015	Confórmese el Comité de Transparencia .	6
SNGP-009-2015	Confórmese el Comité de Datos Abiertos.	10

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

-	Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Comitato Internazionale Per Lo Sviluppo Dei Popoli (CISP)"	11
---	---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

-	Renuévase y otórguese la designación a los siguientes laboratorios para que puedan realizar actividades de ensayos:	
15 150	Laboratorio FUNDIRECICLAR S. A.....	16
15 212	Laboratorio INSPECTORATE DEL ECUADOR S. A.....	20
15 213	Laboratorio del Centro de Servicios y Análisis de Minerales Metálicos y no Metálicos –CESEMIN-de la Universidad de Cuenca	22

	Págs.		Págs.
15 229 Laboratorio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - Análisis Químico Convencional.....	24		
15 232 Laboratorio de la Compañía ILPM CIA. LTDA.	25		
		FE DE ERRATAS:	
		- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Fe de Erratas del Decreto Ejecutivo No. 1351-A, efectuada en el Registro Oficial No. 551 de 24 de julio de 2015	48
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:			
003-DIRECTORIO-ARCH-2015 Expídese el Instructivo para fijación de tarifas de transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo (exceptuando GLP).....	27	No. 0053	
		Ing. Walter Solís Valarezo MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	
CONSEJO NACIONAL DE CULTURA:		Considerando:	
CNC-2015-008 Expídese el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Cultura y su Comité Ejecutivo	29	Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA			
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:		Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)"	
11-2015 Establécese la admisibilidad de los recursos de casación en materia contencioso administrativa cuando los recurrentes sean la autoridad de la que emanó el acto, las máximas autoridades o los representantes legales de las instituciones y entidades del sector público	34	Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL			
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que de esa manera hacerla más efectiva y eficaz; y,	
SB-2015-616 Expídese el procedimiento de carácter general para la calificación de entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas, que provean recursos a las entidades financieras controladas por la SB	38	En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		Acuerda:	
ORDENANZA MUNICIPAL:		Art. 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las facultades y atribuciones que se detallan a continuación:	
- Cantón Sucúa: De creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento, Industrialización y Comercialización de Ganado, Productos, Subproductos o Derivados	40	• La emisión y suscripción de todos aquellos actos administrativos, convenios, contratos y documentos, relacionados con la administración de personal, autorizados por la máxima autoridad, que se hallan bajo	

el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y del Código del Trabajo; a excepción de la emisión de Acciones de Personal que contengan reclasificaciones; o, sanciones administrativas graves.

- Realizar el trámite de desahucio de los contratos de trabajo a prueba y plazo fijo establecidos en el Código del Trabajo.
- Disponer el trámite de Visto Bueno y suscribir todos los actos administrativos y documentos que se generen en dicho proceso.
- Autorizar con su firma en los respectivos formularios, el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, observando las normas establecidas en los Reglamentos dictados para el efecto.
- Dirigirse a los Organismos de Control competentes, requiriendo la ejecución de auditorías, para evaluar la gestión institucional a nivel Nacional.
- Suscribir la resolución administrativa que se requiera para las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones (PAC), una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes.

El Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo precedente, serán también ejercidas por el Funcionario o Servidor que le subrogue o reemplace en las funciones del Titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, mientras dure su ausencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo el señor Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de su publicación en el Registro Oficial el Director Administrativo del MTOP.

SEGUNDA.- Deróguense el Acuerdo Ministerial No.- 006 DM de 27 de marzo de 2014; y, todas aquellas normas que se opongan a las disposiciones emitidas mediante el presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de julio de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 0055

Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);”

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, el artículo 74 numeral 36 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé, como un deber del ente rector de las finanzas públicas el realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismo del Sector Público.

Que, el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta el pago de otro tipo de obligaciones que no sean obligaciones por remuneración al trabajo, además del pago en efectivo, mediante el otorgamiento en dación de pago, de activos y títulos valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes.

Que, el artículo 126 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que los títulos del Banco Central “... servirán para el pago de tributos y cualquier otra obligación para con el Estado, a su valor nominal...”.

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria Financiera, mediante Resolución No. 094-2015-M de 30 de junio de 2015 resolvió autorizar al Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE) a desmaterializar y recibir depósitos de TBCs, para efectos de implementar la figura de “Liquidación de Obligaciones Estado/Contratistas”

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas,

la facultad de suscribir los convenios de dación en pago de Títulos del Banco Central (TBCs), por su valor nominal destinados al pago de obligaciones tributarias que mantengan los constructores con el Servicio de Rentas Internas, para extinguir las obligaciones en que dichos constructores sean acreedores de este Ministerio.

El Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo precedente, serán también ejercidas por el Funcionario o Servidor que le subroga o reemplaza en las funciones del Titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, mientras dure su ausencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo el señor Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de su publicación en el Registro Oficial el Director Administrativo del MTOP.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de julio de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

2015-1150

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República determina que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su

cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, prevé que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 54 del referido Estatuto determina que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentrada en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 5 del mismo Decreto Ejecutivo prevé, además, que el Secretario Nacional del Agua ejercerá

las competencias que le otorga la Codificación a la Ley de Aguas vigente al Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, y especialmente las siguientes: 1) Ejercer la rectoría nacional en la gestión y administración del recurso agua; y, 2) Ejercer las competencias que la Ley de Aguas otorgaba al Consejo Consultivo de Aguas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 5 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva - ERJAFE, en su Art. 2, numeral 10, se determina que la Función Ejecutiva se organiza en diferentes Secretarías de Estado, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, con fecha 6 de agosto del 2014, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 305, se publicó y entro en vigencia la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que, en el Art. 17 de la citada Ley Orgánica establece que la **Autoridad Única del Agua**, es la entidad que dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua, es persona jurídica de derecho público, y su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de Ministra o Ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio;

Que, en el Art. 18 de la citada Ley se establece las “Competencias y Atribuciones de la Autoridad Única del Agua, y entre ellas en el literal n) dispone conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control;

Que, el Art. 123 ibídem determina el ejercicio de la jurisdicción nacional de la Autoridad Única del Agua en materia de recursos hídricos y por delegación la autoridad administrativa en la jurisdicción respectiva;

Que el Art. 124 de la misma Ley, establece las normas de procedimiento administrativo, las que se sujetarán a las establecidas en esta Ley, y en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, atento a lo normado en el Art. 157 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, las resoluciones del expediente administrativo será dictada por la Autoridad a cargo del mismo y será debidamente motivada. De esta resolución se podrá interponer en el ámbito administrativo, ante la Autoridad Única del Agua, los recursos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece que los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante los Ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha

administración, y que son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directo del administrado;

Que, el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los administrados o los Ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central Autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los Ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central Autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurren alguna de las causas establecidas en el mencionado Estatuto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 700 de 22 de junio del 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario del Agua;

Que, a fin de que se continúe con la sustanciación de los trámites administrativos que se encuentran para resolución al haberse interpuesto en el ámbito administrativo, ante la Autoridad Única del Agua, los Recursos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, es necesario delegar el ejercicio de esta competencia a un servidor de la Secretaría del Agua, relacionado con el trámite de los procesos de autorización de uso y aprovechamiento de agua, denuncias o resoluciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control, a de a fin de brindar un adecuado y oportuno servicio a las ciudadanas y los ciudadanos que intervienen como actores o demandados en los referidos procedimientos administrativos;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General Jurídico de la Secretaría del Agua las atribuciones y obligaciones otorgadas al Secretario del Agua en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 del 27 de los mismos mes y año, para que a nombre y representación del Secretario del Agua, conozca y resuelva, los recursos administrativos que se interpongan sobre las resoluciones administrativas en materia de las autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua, que fueren dictadas por las unidades desconcentradas a nivel nacional de conformidad a la legislación vigente, así como en función de la delegación otorgada a las Subsecretarías de las Demarcaciones Hidrográficas y Centros de Atención al Ciudadano de esta Secretaría; y, la Agencia de Regulación y Control – ARCA, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la LORHUyA.

Art. 2.- Autorizar al Coordinador General Jurídico para que designe a uno de los funcionarios de la Dirección de Patrocinio Judicial de dicha Coordinación Jurídica como Secretario, a fin de que se lleve los registros, conforme lo establece el Art. 111 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente Acuerdo reforma cualquier disposición administrativa anterior que hubiere dictado la Secretaría del Agua, relacionada con la sustanciación y ritualidad de los procesos administrativos recurridos en las decisiones emanadas por las unidades desconcentradas a nivel nacional;

Disposición Transitoria.- Los procesos que, a la fecha de expedición de este Acuerdo, hubiere avocado conocimiento el Coordinador General Jurídico por haberse interpuesto cualquier recurso sobre las resoluciones administrativas de las unidades desconcentradas, continuarán sustanciándose en dicha Coordinación General hasta su resolución, de conformidad con lo normado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General Jurídica.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 de julio de 2015.

f.) Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel coia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 29 de julio de 2015.- Firma autorizada: Ilegible.

No. SNGP-004-2015

Ab. Viviana Patricia Bonilla Salcedo
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN
DE LA POLÍTICA

Considerando:

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de

acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información mínima actualizada que se describe en cada uno de sus literales.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 12 dispone que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,
- Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 13 de 12 de junio de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, la Disposición General del referido decreto, establece el Secretario Nacional de Gestión de la Política tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la completa ejecución de los distintos programas y proyectos de las entidades y cuyas competencias asume, sin afectar su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de marzo 10 de 2014, el Presidente de la República designó a la abogada Viviana Bonilla Salcedo como Secretaria Nacional de Gestión de la Política;

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP.

Que, en el Art. 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se indica la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, en el Art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ en referencia, se manifiesta la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Que, el Art. 9 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como la aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

En uso de las atribuciones constantes en los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el primer inciso del Artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA.

Art. 1.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de transparencia del sitio web de esta Secretaría Nacional de Gestión de la Política, de conformidad en los dispuesto en el Art. 14 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

Art. 2.- Informe mensualizado.- Presentar a el/la Secretaria/o Nacional de Gestión de la Política un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, conforme el Art. 15 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

Art. 3.- Integración del Comité de Transparencia.-

El Comité de Transparencia estará integrada por el o la Coordinador/a General Administrativa Financiera, el o la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, el o la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, el o la Director/a Nacional de Comunicación, y el o la Director/a Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Art. 4.- Responsable institucional de atender la información pública.-

Se designa al/la directora/a de Comunicación, que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP, será el o la responsable de atender la información pública en la Secretaría Nacional de Gestión de la Política; quien presidirá el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Se designa al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, como Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Se designa al/la Coordinador/a Administrativo Financiero, como responsable de receptor, coordinar y dar el seguimiento en la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, en lo referente a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a través del cual se establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Se designa al/la Director/a Nacional de Tecnologías de la Información como administrador de contenidos de link de transparencia de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Art. 5.- Responsabilidades de los integrantes del Comité de Transparencia.-

Del o la Presidente/a del Comité de Transparencia:

1. Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.
2. Aprobar y autorizar el envío del informe mensual al o la Secretario/a Nacional de Gestión de la Política certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.
3. Incluir en el citado informe dirigido a la máxima autoridad institucional la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la evaluación de monitoreo que realiza la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública

Del o la Secretario/a del Comité de Transparencia:

1. Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la Presidente/a del Comité de Transparencia.
2. Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el Comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del Comité.
3. Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el Comité y las unidades poseedoras de la información de la institución el siguiente correo electrónico: comitetransparenciasngp@politica.gob.ec.
4. Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité.
5. Apoyar en sus funciones al o la Presidente/a del Comité.
6. Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.

Del o la responsable de la información del Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP):

1. Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento

del Art. 12 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité.

2. Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el Art. 12 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.

Del administrador de contenidos de link de transparencia del sitio web institucional:

1. Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Art. 7 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.
2. Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia en los tiempos establecidos en el Art. 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.

Art. 6.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Literales	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección Nacional de Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Coordinación General de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección Nacional de Talento Humano
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Comunicación
b2)	Distributivo de personal	Dirección Nacional de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección Nacional de Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Coordinación General de Asesoría Jurídica

f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Comunicación
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección Administrativa
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Coordinación General Administrativa Financiera - Dirección Administrativa
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Coordinación General Administrativa Financiera - Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Comunicación
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Coordinación General Administrativa Financiera – Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Coordinación General de Asesoría Jurídica

Art. 7.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información.- Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante el correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información entre el Comité y las unidades poseedoras de la información comitetransparenciasngp@politica.gob.ec, a la Secretaría del Comité de Transparencia, hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Art. 8.- Plazo.- El Comité de Transparencia de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su Presidente a través del correo institucional creado para la comunicación e intercambio de información con las unidades poseedoras de la información.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 9.- Vigencia.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 10.- De la presente resolución remítase copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec; y de la misma manera, al correo institucional: lotaipsnap@administracionpublica.gob.ec.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de abril de 2015.

f.) Ab. Viviana Patricia Bonilla Salcedo Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

No. SNGP-009-2015

Ab. Viviana Patricia Bonilla Salcedo
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN
DE LA POLÍTICA

Considerando:

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como, el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información mínima actualizada que se describe en cada uno de sus literales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 08 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, con el cual se emiten disposiciones para la organización de la Función Ejecutiva, se modificaron las atribuciones y funciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 13 de 12 de junio de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, la Disposición General del referido decreto, establece el Secretario Nacional de Gestión de la Política tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la completa ejecución de los distintos programas y proyectos de las entidades y cuyas competencias asume, sin afectar su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de marzo 10 de 2014, el Presidente de la República designó a la abogada Viviana Bonilla Salcedo como Secretaria Nacional de Gestión de la Política;

Que, el Plan Nacional de Gobiernos Electrónico 2014-2017 de Ecuador (<http://www.gobiernoelectronico.gob.ec>) articula 12 principios y un modelo compuesto de tres objetivos, 11 estrategias, cuatro pilares-personas, marco regulatorio, procesos y servicios, y TIC- y un parque de soluciones de gobierno electrónico;

Que, el Plan Nacional de Gobiernos Electrónico 2014-2017 de Ecuador incluye entre sus estrategias la consecución de un Esquema de Datos Abiertos, con el fin de generar una línea base para liberar Datos, ordenarlos en sistemas concentradores, y disponerlos para uso libre de cualquiera de los cuatro actores del Plan, lo cual cimenta esta realidad. Igualmente el Plan incluye la estrategia de introducir Mecanismos de Participación Ciudadana;

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública con fecha 28 de noviembre del 2014, expidió la Guía de Política Pública de Datos Abiertos con la finalidad de: Describir la relación entre Gobierno Abierto, Datos Abiertos, y Plan Nacional de Gobierno Electrónico PNGE, y el uso de buenas prácticas en Datos Abiertos para transparencia y Participación Ciudadana. Promover el libre uso, la reutilización y redistribución de Datos Abiertos para generar valor en generar productos procesos y servicios dirigidos para los ciudadanos desde el sector público en un primer momento; y, Estandarizar la emisión de información pública gubernamental proponiendo los primeros pasos en la liberación masiva de datos abiertos desde la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva (APCID).

Que, en el numeral 3 de la Guía de Política Pública de Datos Abiertos señala los Principios sobre Datos Abiertos y su liberación en Ecuador, definiendo el Datos Abierto como *“cualquier Datos accesible, liberado, publicado, o expuesto sin naturaleza reservada o confidencial y que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona”*;

Que, mediante Acta de reunión No. 001 de fecha 01 de julio del 2015 se reunieron el Ing. Marcello Brambilla, Coordinador General de Planificación; Pedro José Tamayo Benavides, Delegado de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; Iván Jácome, Director de Tecnologías de la Información; Cristina Mera, Delegada de la Dirección de Comunicación; Ana María Morales, Delegada del Director de Talento Humano; Lida Merino, Analista de la Dirección de Tecnologías de la Comunicación, a fin de conformar el Comité de Datos Abiertos, en dicha reunión se designó como líder del Comité de Datos Abiertos al Ing. Marcello Brambilla, Coordinador General de Planificación, además se acordó realizar el respectivo Acuerdo para conformar el referido Comité;

En uso de las atribuciones constantes en los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el primer inciso del Artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

CONFORMAR EL COMITÉ DE DATOS ABIERTOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA.

PRIMERO.- Conformar el Comité de Datos Abiertos de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, integrado por el Director/a de Tecnologías de la Información o su delegado; Coordinador General de Planificación de Planificación Institucional o su delegado, quien lo liderará; Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado; el Director/a de Comunicación o su delegado; el Director/a de Talento Humano o su delegado.

SEGUNDO.- El Comité de Datos Abiertos tiene la responsabilidad de identificar, recolectar, catalogar, publicar y actualizar, en el ámbito de sus competencias, los Datos Abiertos en el portal web destinado para subir la información de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política. Estas acciones se harán observando la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en especial los artículos 7, 17 y 18 en lo referente a los datos públicos necesarios de publicación con sus respectivas excepciones de información reservada y seguridad nacional.

El Comité de Datos Abiertos debe crear y ejecutar una hoja de ruta donde se especificará la estrategia de exposición de los conjuntos de datos y sus prioridades. Además verificará y rectificará errores en la información en caso de desactualización esta información quedará sometida a rectificación por parte de la SNGP que realiza la publicación.

De igual forma, el Comité para la Liberación de Datos Abiertos observará lo determinado en la Guía de Política Pública de Datos Abiertos emitida por la Secretaría Nacional de la Administración Pública o disposición similar por parte de dicha Secretaría.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de julio de 2015.

f.) Ab. Viviana Patricia Bonilla Salcedo Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI (CISP)”

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente

representada por la Licenciada Saskya Lugo Sánchez, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y, “COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI (CISP)”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de la República de Italia, debidamente representada por la magister Romina Paula Cozzani, Apoderada de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el Instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las Partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país;

efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 097 de 25 de mayo de 2015 y Dictamen Jurídico Nro. 016/SETECI/2015 de 04 de junio de 2015, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013.

1.6 A través de Resolución Nro. 046/SETECI/2015 de 18 de junio de 2015, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI (CISP)".

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus Estatutos la Organización está constituida entre otras finalidades, para: "a. Desarrollar una acción para contribuir en el espíritu de las grandes asociaciones internacionales de solidaridad y de cooperación, a la realización de las concretas condiciones para el desarrollo autónomo y autodeterminación de los pueblos, para la difusión y el respeto de los derechos humanos y para la satisfacción de las necesidades fundamentales de la persona; b) Elaborar y realizar en los Países en vía de desarrollo, en los países del este europeo y allí donde se considere oportuno, intervenciones, proyectos de investigación e iniciativas que de cualquier modo tienen finalidades de desarrollo, de rehabilitación y de seguridad alimentaria a través del empeño de investigadores, operadores sociales, expertos, voluntarios y cooperadores, involucrando a grupos, personas, institutos, asociaciones en las formas más oportunas, también en armonía con los programas más generales de las autoridades internacionales y en colaboración con las poblaciones locales. (...)"

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento de Capacidades del Talento Humano ecuatoriano en el ámbito de la cohesión social.
- Inclusión económica y social de personas con discapacidad.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable antes descritos se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el extranjero.
- c) Dotación con carácter no reembolsable de equipos, laboratorios y en general de bienes fungibles y no fungibles especializados necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos, información técnica, económica, social, y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir al ente rector de la política correspondiente o al Gobierno Autónomo Descentralizado según el ámbito de sus competencias, la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en el Ecuador
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo

- establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
- g. Reportar anualmente las actividades de la Organización a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
 - h. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y el Plan Operativo Anual.
 - i. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto.
 - j. Remitir anualmente a la SETECI los informes de seguimiento, así como los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando éstos finalicen.
 - k. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
 - l. Realizar una evaluación anual externa de su intervención con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.
 - m. Remitir anualmente a la SETECI un informe de auditoría que refleje con claridad las actividades financieras efectuadas en el Ecuador.
 - n. Reportar oportunamente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
 - o. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
 - p. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
 - q. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
 - r. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
 - s. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI (CISP)”.
 - t. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal o apoderado/a, quién será el/ la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
 - u. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución del/los representante/s legal/es, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
 - v. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.
 - w. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
 - x. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. Asimismo, la Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones, durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
 - y. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
 - z. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
 - aa. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

- bb. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
- cc. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- dd. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
- ee. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- ff. Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- gg. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- hh. Notificar oportunamente a la SETECI en el caso de que la organización no se encuentre en la capacidad de ejecutar los proyectos planificados y contar con un plan de salida de territorio, en caso de que los proyectos hayan iniciado con anterioridad.
- ii. Registrar a todos los beneficiarios directos e indirectos, tanto instituciones como personas naturales, con sus datos de contacto y el servicio o beneficio recibido por la Organización y remitir la lista anualmente a SETECI y al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.

- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este Instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del Decreto Ejecutivo Nro. 16.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador, incumpla cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8**SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA**

El representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9**DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10**DEL REGISTRO**

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11**DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12**DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo,

se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13**DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina, de la ciudad de Quito.

Teléfonos: (02) 3 931 740.

Página web: www.cooperacioninternacional.gob.ec

COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI (CISP)

Calle Francisco Salazar E14-122 y Mallorca, Sector La Floresta.

Teléfono: (02) 6 024520

Correo electrónico: ecuador@cisp-ngo.org – cozzani@cisp-ngo.org

Página web: www.sviluppodeipopoli.org

ARTÍCULO 14**DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Las Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 30 de julio de 2015.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, **SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, SUBROGANTE.**

Por la Organización No Gubernamental Extranjera.

f.) Mg. Romina Paula Cozzani, **APODERADA, COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI (CISP).**

Certifico que las cinco (5) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica - SETECI.- Fecha: 30 de julio de 2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. 15-150

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando

se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

Vistos:

Mediante comunicación de 06 de enero de 2014, el señor Jaime Mauricio Chávez Peñaherrera, a nombre de la compañía FUNDIRECICLAR S., solicita a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad la designación para el laboratorio de su representada, para que realice los ensayos de aleaciones ferrosas.

Mediante Oficio No. MIPRO-SCA-2014-0018-OF, de 08 de enero de 2014, la Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE realizar el respectivo proceso de designación para el laboratorio de la compañía FUNDIRECICLAR S. A.

El Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE- mediante Oficio No. SAE-DE-2015-0020-OF, de 16 de abril de 2015, conforme lo determina la normativa vigente, remite el “Informe Favorable para la Designación del Laboratorio de FUNDIRECICLAR S. A., el cual señala o siguiente: *“De conformidad con lo definido en el procedimiento de Designación, PO09, la Dirección de Laboratorios del SAE realizó la evaluación “in situ” al Laboratorio de FUNDIRECICLAR S. A. los días 23 y 24 de junio de 2014. Como resultado de la evaluación se emitió un informe con todos los aspectos observados durante la misma. Las No Conformidades detectadas han sido cerradas de forma satisfactoria por el laboratorio, luego de la solicitud y envío de evidencias adicionales (...).”*

En tal virtud, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE- **“RECOMIENDA OTORGAR LA DESIGNACIÓN** al Laboratorio FUNDIRECICLAR S. A. para que realice las actividades de ensayo conforme al alcance detallado en la presente Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la DESIGNACIÓN al Laboratorio FUNDIRECICLAR S. A. para que realice las actividades de ensayos de acuerdo al siguiente alcance:

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TECNICA Y RANGOS	METODO DE ENSAYO
ALEACIONES FERROSAS	Composición química	Fe-10 Método de referencia: ASTM D876 LB-AD-02 LB-AD-04
	Espectrómetro de emisión óptica por arco de (chispa)	
	Carbono ©, 0,002-1,4 % (p/p)	
	Manganeso (Mn), 0,001-2,3 % (p/p)	
	Fósforo (P), 0,001-0,12 % (p/p)	
	Azufre (S), 0,001-0,1 % (p/p)	
	Silicio (Si) 0,002 -5,5 % (p/p)	
	Cobre (Cu), 0,001-1,2 % (p/p)	
	Níquel (Ni), 0,0025-5,5 % (p/p)	
	Cromo (Cr), 0,0015-8,3 % (p/p)	
	Molibdeno (Mo), 0,002-2,4 % (p/p)	
	Aluminio (Al), 0,001-2,0 % (p/p)	
	Cobalto (Co), 0,0015-2,0 % (p/p)	
	Estaño (Sn) 0,001-0,12 % (p/p)	
ALEACIONES FERROSAS	Composición química,	Fe-20 Método de referencia: ASTM D876 LB-AD-02 LB-AD-04
	Espectrómetro de emisión óptica por arco (chispa)	
	Carbono © 1,4-4,3 % (p/p)	
	Silicio (Si) 0,002 - 3,5 % (p/p)	

	Manganeso (Mn), 0,001-4,1 % (p/p) Cromo (Cr), 0,0015-9,1 % (p/p) Molibdeno (Mo), 0,002-2,2 % (p/p) Níquel (Ni) 0,0025 - 7,2 % (p/p) Cobre (Cu), 0,001-2,5 % (p/p)	
--	--	--

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TECNICA Y RANGO	METODO DE ENSAYO
ALEACIONES FERROSAS	Composición química Espectrómetro de emisión óptica por arco de (chispa) Titanio (Ti). 0,001-0,45 % (p/p) Vanadio (V), 0,001-0,22 % (p/p) Cerio (Ce), 0,003-0,08 % (p/p) Manganecio (Mg) 0,001 - 0,12 % (p/p)	Fe-20 Método de referencia: ASTM D876 LB-AD-02 LB-AD-04
	Composición química Espectrómetro de emisión óptica por arco de (chispa) Carbono ©, 0,002-2,5 % (p/p) silicio (Si) 0,004-4,2 % (p/p) Manganeso (Mn),	Fe-30 Método de referencia: ASTM D876 LB-AD-02 LB-AD-04

	0,001-15,2 % (p/p)	
	Fósforo (P), 0,001-0,08 % (p/p)	
	Azufre (S), 0,001-0,35 % (p/p)	
	Cromo (Cr), 0,0015-32,1 % (p/p)	
	Níquel (Ni), 0,0025-43,4 % (p/p)	
	Molibdeno (Mo), 0,0015-6,2 % (p/p)	
	Vanadio (V) 0,001-10 % (p/p)	
	Cobre (Cu), 0,001-6,2 % (p/p)	
	Cobalto (Co), 0,002-17,9 % (p/p)	
	Metalografía, Microscopio	LB-AD-07
	metalúrgico	Método de referencia: ASTM A247
	Cualitativo con cartas de referencia	

ARTÍCULO 2.- La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años, contados a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 3.- El Laboratorio de FUNDIRECICLAR S. A., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Laboratorio FUNDIRECICLAR S. A del Registro de Laboratorios y Servicios Designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 20 de abril del 2015

f.) Ing. Hugo Quintana Jedermann, Subsecretario de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.-
Fecha: 17 de julio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15-212

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD****LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

Vistos:

Mediante comunicación de 26 de enero de 2015, la señora María Gabriela Mármol Loyola, en representación de la empresa INSPECTORATE DEL ECUADOR S.A., solicita a la Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad la designación al laboratorio **Inspectorate del Ecuador S.A.** para que realice los análisis de contaminante metálicos en juguetes, inflamabilidad de juguetes; análisis de metales plomo y cadmio en vajillas; y análisis de metales en artículo de puericultura conforme el alcance detallado en la presente Resolución.

Mediante Oficio No. MIPRO-SCA-2015-0174-OF, de 03 de febrero de 2015, la Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE realizar el respectivo proceso de designación.

El Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE- mediante Oficio No. SAE-DE-2015-0111-OF, de 27 de mayo de 2015, conforme lo determina la normativa vigente, señala lo siguiente: Una vez cumplidos los requisitos y concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano RECOMIENDA AL MIPRO OTORGAR LA DESIGNACIÓN al Laboratorio INSPECTORATE DEL ECUADOR S. A. para que realice los ensayos descritos en la presente Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la DESIGNACIÓN al Laboratorio **INSPECTORATE DEL ECUADOR S. A.** para que realice las actividades de ensayos de acuerdo al siguiente alcance:

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TECNICA Y RANGO	METODO DE ENSAYO
VAJILLAS	Cadmio, Espectrofotometría de absorción atómica Horno de Grafito 0.0005-0.004 mg/kg	INSP-LAB-SOP-146 Método de Referencia NTE INEN 1802:2006
	Plomo Espectrofotometría de absorción atómica Horno de Grafito 0.005-0.05 mg/kg	INSP-LAB-SOP-146 Método de Referencia NTE INEN 1802:2006

CHUPETES	Cadmio, Espectrofotometría de absorción atómica Horno de Grafito 0.025-0.2 mg/kg	INSP-LAB-SOP-144 Método de Referencia NTE INEN -EN 1400-3:2011
	Plomo, Espectrofotometría de absorción atómica Horno de Grafito 0.25-2.5 mg/kg	INSP-LAB-SOP-145 Método de Referencia NTE INEN - EN-1400-3:2011
	Mercurio, Espectrofotometría de absorción atómica Vapor frío 0.05-0.5 mg/kg	INSP-LAB-SOP-145 Método de Referencia NTE INEN - EN-1400-3:2011
	Arsénico, Espectrofotometría de absorción atómica Horno de Grafito 0.25-2.5 mg/kg	INSP-LAB-SOP-145 Método de Referencia NTE INEN - EN-1400-3:2011
	Antimonio, Espectrofotometría de absorción atómica Horno de Grafito 1-10 mg/kg	INSP-LAB-SOP-145 Método de Referencia NTE INEN - EN-1400-3:2011
	Selenio, Espectrofotometría de absorción atómica Horno de Grafito 0.5 mg/kg	INSP-LAB-SOP-145 Método de Referencia NTE INEN - EN-1400-3:2011
	Cromo Espectrofotometría de absorción atómica Horno de Grafito 0.25 a 2 mg/kg	INSP-LAB-SOP-145 Método de Referencia TE INEN - EN-1400-3:2011
	Bario Espectrofotometría de absorción atómica Horno de Grafito 1.0-10 mg/kg	INSP-LAB-SOP-145 Método de Referencia NTE INEN EN-1400-3:2011
JUGUETES	Cadmio, Espectrofotometría de absorción atómica Horno de Grafito 0.0175-0.14 mg/kg	INSP-LAB-SOP-147 Método de Referencia UNE-EN-71-3
	Plomo Espectrofotometría de absorción atómica Horno de Grafito 0.175-1.75 mg/kg	INSP-LAB-SOP-147 Método de Referencia UNE-EN-71-3
	Mercurio Espectrofotometría de absorción atómica Vapor frío 0.025-0.25 mg/kg	INSP-LAB-SOP-147 Método de Referencia UNE-EN-71-3
	Arsénico, Espectrofotometría de absorción atómica Horno de Grafito 0.1-1 mg/kg	INSP-LAB-SOP-147 Método de Referencia UNE-EN-71-3
	Antimonio, Espectrofotometría de absorción atómica Horno de Grafito 0.4-4 mg/kg	INSP-LAB-SOP-147 Método de Referencia UNE-EN-71-3
	Selenio, Espectrofotometría de absorción atómica Horno de Grafito 0.2-2 mg/kg	INSP-LAB-SOP-147 Método de Referencia UNE-EN-71-3
	Cromo Espectrofotometría de absorción atómica Flame 9.625-140 mg/kg	INSP-LAB-SOP-147 Método de Referencia UNE-EN-71-3
	Bario Espectrofotometría de absorción atómica Horno de Grafito 0,7-7 mg/kg	INSP-LAB-SOP-147 Método de Referencia UNE-EN-71-3

ARTÍCULO 2.- La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años, contados a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 3.- El Laboratorio INSPECTORATE DEL ECUADOR S. A., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Laboratorio INSPECTORATE DEL ECUADOR S. A., del Registro de Laboratorios y Servicios Designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada en la presente Resolución.

COMUNIQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de junio del 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.-
Fecha: 17 de julio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15-213

Vistos:

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD****LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

Mediante comunicación de 03 de abril de 2015, la Ing. Catalina Peñaherrera P., a nombre del Centro de Servicios y Análisis CESEMIN de la Universidad de Cuenca, manifiesta a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad que el Laboratorio del CESEMIN ha cumplido el requisito establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, por lo cual solicita la RENOVACION de la DESIGNACIÓN que fuera otorgada mediante Resolución 11113.

Mediante Oficio No. MIPRO-SCA-2014-0624-OF, de 08 de abril de 2014, la Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE– realizar el respectivo proceso de renovación de designación para el laboratorio del **LABORATORIO DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ANALISIS DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS –CESEMIN- DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA.**

El 25 de marzo de 2015, con oficio No. 026 CESEMIN-015, el Ing. Damián Flores Zamora, Director del CESEMIN, solicita la ampliación del alcance del ensayo constante en esta Resolución.

Mediante Memorando No. SAE-DE-2015-0023-M, de 27 de mayo de 2015, conforme lo determina la normativa vigente, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE– manifiesta lo siguiente: “*De conformidad con lo definido en el procedimiento de Designación, PO09, la Dirección de Laboratorios del SAE realizó la evaluación In Situ al Laboratorio CESEMIN, los días 2 y 3 de octubre de 2014. Como resultado de la evaluación se emitió un informe con todos los aspectos observados durante la misma. Las No Conformidades detectadas han sido cerradas de forma satisfactoria por el laboratorio, luego del envío de evidencias adicionales (...)*”.

En tal virtud, una vez cumplidos los requisitos y concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE– **“RECOMIENDA al MIPRO OTORGAR LA REDESIGNACIÓN AL LABORATORIO DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ANÁLISIS DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS –CESEMIN- DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA** para que realice los ensayo conforme al alcance detallado en la presente Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la RENOVACION DE DESIGNACIÓN al LABORATORIO DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ANÁLISIS DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS –CESEMIN- DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA para que realice las actividades de ensayos de acuerdo al siguiente alcance:

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO
Baldosas Cerámicas	Absorción de agua, Método de ebullición 30 - 14 500 g	PEE/CESEMIN/06-02 Método de referencia: NTE INEN 651:2000
	Módulo de rotura y resistencia a la rotura, Equipo módulo de rotura, 50 - 500 kgf	PEE/CESEMIN/02-03 Método de referencia: NTE INEN 652:2000
	Resistencia a la abrasión superficial de baldosas esmaltadas, Aparato de abrasión, 100 - 13 000 revoluciones	PEE/CESEMIN/03-04 Método de referencia: NTE INEN 2 190: 2000
	Resistencia a las manchas, Cualitativo, Positiva / Negativa	PEE/CESEMIN/05-03 Método de referencia: NTE INEN 2 198: 2000
Vajillas cerámicas	Solubilidad de plomo y cadmio. Alcance: Superficies internas, Absorción atómica, Plomo (Pb), 0,25 - 5,0 mg/l Cadmio (Cd), 0,1 - 2,5 mg/l	PEE/CESEMIN/01 Método de referencia: NTE INEN 1 802:2006

ENSAYOS DE AMPLIACION DE ALCANCE

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO
Baldosas Cerámicas	Resistencia a la abrasión profunda, Disco de Rotación 67 - 4 492 mm3	PEE/CESEMIN/04-02 Método de referencia: NTE INEN 2 189:2000

ARTÍCULO 2.- La vigencia de la RENOVACION DE DESIGNACION otorgada mediante la presente Resolución será de dos años, contados a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 3.- El **LABORATORIO DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ANÁLISIS DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS –CESEMIN- DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA** deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al **LABORATORIO DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ANÁLISIS DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS –CESEMIN- DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA** del Registro de Laboratorios y Servicios Designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada en la presente Resolución.

COMUNIQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de julio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15-229

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

Vistos:

Mediante Oficio No. MEER-SCAN-2015-524-OF, de 10 de abril de 2015, la Ing. Ana Lucía Prado Montenegro, en su calidad de Subsecretaria de Control y Aplicación Nucleares, Subrogante, solicita a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad la designación para el Laboratorio de Análisis Químico Convencional (AQC) de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares (SCAN) del Ministerio de Electricidad y Energía Renovables (MEER) a fin de que realice los análisis de PCBs por cromatografía de gases en aceite dieléctrico, conforme se detalla el alcance en la presente Resolución.

Mediante Oficio No. MIPRO-SCA-2015-0731-OF, de 20 de abril de 2015, la Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE realizar el respectivo proceso de designación.

El Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE- mediante Oficio No. SAE-DE-2015-0174-OF, de 03 de julio de 2015, conforme lo determina la normativa vigente, señala lo siguiente: Una vez cumplidos los requisitos y concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano **RECOMIENDA AL MIPRO OTORGAR LA DESIGNACIÓN al Laboratorio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable – Análisis Químico Convencional**, para que realice los ensayos descritos en la presente Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la **DESIGNACIÓN** al **LABORATORIO DEL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE - ANALISIS QUIMICO CONVENCIONAL** para que realice las actividades de ensayos de acuerdo al siguiente alcance:

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TECNICA Y RANGO	METODO DE ENSAYO
Aceite dieléctrico	Bifenilospoliclorados PCBs,	P-LMEER-AQC-002
	Cromatografía de gas, Detector captura de electrones ECD,	
	Aroclor 1242,	
	15 – 150 mg/kg	Método de referencia:
	Aroclor 1254	ASTM D4059
	10 – 125 mg/kg	
	Aroclor 1260	
	40 – 100 mg/kg	

ARTÍCULO 2.- La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años, contados a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 3.- El **LABORATORIO DEL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE - ANALISIS QUIMICO CONVENCIONAL**, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir **LABORATORIO DEL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE - ANALISIS QUIMICO CONVENCIONAL**, del Registro

de Laboratorios y Servicios Designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 08 de julio de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de julio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 232

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE-

resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

Vistos:

Mediante comunicación de 26 de marzo de 2014, suscrita por el Ing. Iván Estupiñán, Gerente General de la compañía ILPM CIA. LTDA, solicita a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad la designación para el Laboratorio de la compañía ILPM CIA. LTDA, a fin de que pueda realizar ensayos a materias primas metálicas ferrosas, de acuerdo a su norma o especificación de fabricación ASTM, ISO, API, entre otras.

Mediante Oficio No. MIPRO-SCA-2015-0628-OF, de 09 de abril de 2014, la Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE realizar el respectivo proceso de designación.

El Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE- mediante Memorando No. SAE-DE-2015-0024-M, de 23 de junio de 2015, conforme lo determina la normativa vigente, señala lo siguiente: Una vez cumplidos los requisitos y concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano **RECOMIENDA AL MIPRO OTORGAR LA DESIGNACIÓN** al Laboratorio de la compañía ILPM CIA. LTDA, para que realice los ensayos descritos en la presente Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la DESIGNACIÓN al Laboratorio de la compañía ILPM CIA. LTDA., para que realice las actividades de ensayos de acuerdo al siguiente alcance:

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TECNICA Y RANGO	METODO DE ENSAYO
Materiales metálicos	Determinación de Dureza	Método Interno: ILPM-PT-01
	Durómetro	Método de referencia: ASTM
	Rango:	A370 2012
	Dureza Rockwell C RHC 15 a 60	
Probetas de materiales metálicos, excepto varillas	Ensayo de Tracción	
	Máquina de tensión	Método Interno: ILPM-PT-06
	Rango:	Método de referencia: ASTM E8
	0 a 300 kN	2004

ARTÍCULO 2.- La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años, contados a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 3.- El Laboratorio de la compañía ILPM CIA. LTDA, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir **Laboratorio de la compañía ILPM CIA. LTDA**, del Registro de Laboratorios y Servicios Designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 11 de julio de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de julio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 003-DIRECTORIO -ARCH-2015**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO****Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la “administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el número 11 del artículo 261 de la norma constitucional, establece que el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, la Carta Fundamental, en su artículo 313 define a los recursos naturales no renovables como un sector estratégico, respecto de los cuales el Estado se reserva el derecho de administrarlos, regularlos, controlarlos y gestionarlos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos establece que “[...] la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia”;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, crea “la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador”; teniendo entre otras atribuciones ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos establece: “La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados y coordinará, con la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, la fijación de tarifas para el transporte marítimo.”;

Que, el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, define a la Agencia de Regulación y Control, como el “Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Registro Oficial No. 445 el 1 de noviembre de 2001, se expidió el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025, publicado en el Registro Oficial No. 69 del 25 de abril de 2003, se establecieron las tarifas para fletes de transporte terrestre de combustibles para transferencias entre terminales y patios de despacho de PETROCOMERCIAL, hoy EP PETROECUADOR;

Que, el numeral 35 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, señala que la Gestión de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados del Petróleo, realice los Estudios técnicos-económicos para la fijación de tarifas para el transporte terrestre de derivados de petróleo entre terminales, depósitos de EP PETROECUADOR.

Que, es necesario instrumentar el procedimiento para la fijación de tarifas de transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo (exceptuando Gas Licuado de Petróleo)

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 9 segundo inciso y 11 de la Ley de Hidrocarburos y, en concordancia con el número 1 del artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y el número 2 del artículo 11.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero,

Resuelve:**Expedir el siguiente “INSTRUCTIVO PARA FIJACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (EXCEPTUANDO GLP)”****OBJETO Y ALCANCE**

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento administrativo para la fijación de la tarifa a aplicarse en diferentes rutas para el transporte de combustibles líquidos de derivados del petróleo, exceptuando Gas Licuado de Petróleo.

Art. 2.- Alcance.- Esta norma se aplicará a nivel nacional y será exclusivamente para transferencias en autotanques (tanqueros) entre terminales o depósitos de abastecimiento, incluidos terminales aeroportuarios, los cuales almacenan, abastecen o utilizan los combustibles líquidos derivados del petróleo para su consumo interno. Para el caso del consumo interno se tomará en consideración los terminales de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural.

CAPÍTULO II**DE LAS DEFINICIONES**

Art. 3.- Para la aplicación de este Instructivo se utilizarán las siguientes definiciones:

Autotanques: Vehículos adecuados para el transporte de combustibles y que cumplan con las normas nacionales e internacionales para el transporte de sustancias peligrosas.

Biocombustibles: Son alcoholes, éteres, ésteres, aceites y otros compuestos producidos a partir de biomasa, tal como las plantas herbáceas, oleaginosas y leñosas, residuos de la agricultura y actividad forestal, y una gran cantidad de desechos industriales, como los desperdicios y los subproductos de la industria alimenticia.

Combustibles líquidos derivados de petróleo: Mezcla de hidrocarburos que cumplen con las disposiciones establecidas en las normas técnicas ecuatorianas - NTE o Internacionales en el caso de no existir las correspondientes normas nacionales y que se utilizan para generar energía por medio de combustión.

Consumo interno: Es el combustible destinado para las operaciones y la movilización dentro de las instalaciones del terminal o depósito de abastecimiento.

Depósitos de almacenamiento: Instalaciones autorizadas y registradas en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en las cuales se realiza actividades de recepción, a través de autotanques u otro medio de transporte terrestre, fluvial o marítimo, almacenamiento y despacho al granel de derivados de petróleo.

Transferencias de combustibles por transporte terrestre: Operación de trasladar volúmenes de combustibles de terminales a terminales o depósitos de abastecimiento, mediante vehículos adecuados para el transporte de los mismos (autotanques).

Tarifa: Es el precio o cuota económica a pagar por el servicio de transporte terrestre de combustibles, entre terminales o depósitos de abastecimiento, incluidos terminales aeroportuarios.

Terminal de Almacenamiento: Instalaciones autorizadas y registradas en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conectadas al menos a un poliducto, en las cuales se realiza actividades de recepción, almacenamiento y despacho al granel de derivados del petróleo.

CAPÍTULO III

REQUISITOS

Art.4.- Requisitos:

El interesado en obtener la fijación de las tarifas de transporte terrestre de combustibles líquidos de derivados del petróleo entre terminales y depósitos de almacenamiento (incluido terminales aeroportuarios), presentará los siguientes documentos actualizados:

Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero o su delegado, en la que conste: nombres y apellidos de la persona natural, representante legal o apoderado de la persona jurídica sea nacional o extranjera; número de cédula, número de RUC o

pasaporte, dirección exacta del sitio propuesto, teléfonos de contacto (celular y convencional), detallando en su petición concreta:

- i. La ruta motivo de la fijación del flete de transporte.
- ii. El producto que va a ser transportado por esa ruta, estableciendo el origen de carga y descarga de los mismos.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO

Art. 5.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero analizará y evaluará la documentación presentada por el peticionario dentro de un máximo de quince (15) días laborables, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 6.- Si la documentación no es clara o está incompleta, el Director Ejecutivo de la ARCH o su delegado, devolverán al peticionario los documentos presentados, formulando observaciones a los mismos; pudiendo el interesado volver a presentar la documentación dentro de plazo máximo de (diez) 10 días improrrogables, caso contrario se declarará desistida su petición.

Art. 7.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, realizará la respectiva inspección técnica a fin de determinar las distancias en la o las rutas por donde se transportará el producto, estado de las vías, tiempo, peajes, entre otros, información que deberá constar en el formulario de inspección para la fijación de la tarifas de transporte terrestre de combustibles líquidos de derivados del petróleo entre terminales y depósitos de almacenamiento (incluido terminales aeroportuarios).

Art. 8.- Resultado de la inspección.- El servidor de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, responsable de la inspección técnica elaborará un informe en el que hará constar los resultados y verificación de la inspección de campo, adjuntando el Formato Técnico de tarifas de transporte terrestre de combustibles líquidos de derivados del petróleo entre terminales o depósitos de abastecimiento, incluidos terminales aeroportuarios. Para el caso del consumo interno se tomará en consideración los terminales de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural.

Si del resultado de la inspección técnica, se desprende que la solicitud no cumple con los requisitos de la presente Resolución, el Director Ejecutivo o su delegado, mediante oficio, pondrá en conocimiento del peticionario las razones por las cuales ha sido negada su petición.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 9.- Autorización.- Cumplidos los requisitos establecidos en este Instructivo y fundamentado en el informe técnico, el Director Ejecutivo o su delegado, emitirá una resolución con la ruta y el valor de la tarifas de

transporte terrestre de combustibles líquidos de derivados del petróleo entre terminales y depósitos de almacenamiento (incluido terminales aeroportuarios), documento que deberá contener lo siguiente:

- a) Los datos de identificación en los que se incluya la ubicación geográfica del o los terminales, depósitos de abastecimiento de la EP PETROECUADOR (incluido aeropuertos) y terminales de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural de la EP PETROECUADOR.
- b) Segmentos al cual abastecerá.

Art. 10.- Las tarifas de transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo entre terminales y depósitos de almacenamiento (incluido terminales aeroportuarios), otorgada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero no representa un permiso de operación.

CAPÍTULO VI

DE LAS EXTINCIONES

Art. 11.- Extinción.- La resolución en la que se determina las tarifas de transporte terrestre de combustibles líquidos de derivados del petróleo entre terminales y depósitos de almacenamiento (incluido terminales aeroportuarios), se extinguirá por la solicitud escrita del peticionario debidamente fundamentada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos no previstos surgidos por la aplicación de esta norma, serán resueltos por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

SEGUNDA.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas de transporte terrestre de combustibles líquidos de derivados del petróleo entre terminales y depósitos de almacenamiento (incluidos terminales aeroportuarios), en las rutas que se determinen necesarias.

TERCERA.- Para el efecto la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, establecerá los modelos de solicitudes, formatos técnicos y administrativos que creyere conveniente, a fin de dar cumplimiento al presente Instructivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El peticionario que antes de la expedición de esta norma hubiere presentado la solicitud para obtener la tarifa, deberá adecuar su solicitud a las disposiciones de este instructivo.

SEGUNDA: Déjese sin efecto las tarifas de transporte terrestre que hubiesen sido fijadas por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero que no estén contempladas en el alcance de este Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguese cualquier normativa que se contraponga al presente Instructivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- 29 de junio de 2015.

f.) Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Secretario Directorio de la ARCH.

Nro. CNC-2015-008

EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el literal f) del artículo 6 de la Ley de Cultura, establece: “Art. 6.- *Son atribuciones del Consejo Nacional de Cultura: (...); f) Dictar sus reglamentos internos y los del Comité Ejecutivo; (...).*”.

Que el literal i) del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Cultura, establece: “Art. 10.- *Además de las funciones que le asigna la Ley de Cultura, corresponde al Consejo Nacional de Cultura: (...). i. Expedir las normas internas que sean menester para el funcionamiento del Consejo, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Calificadora. (...).*”.

Que el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Cultura, establece: “Art. 14.- *Los reglamentos internos del Consejo y del Comité Ejecutivo serán discutidos y aprobados en dos sesiones que se realizarán en distintos días.*”.

Que el Consejo Nacional de Cultura es un órgano del sistema nacional de cultura, cuya misión es planificar y coordinar el sector cultural, garantizando la satisfacción de los clientes a través del fomento cultural para la participación ciudadana en el desarrollo cultural del país.

Que mediante Resolución Nro. CNC-2015-003 de 2 de julio de 2015, el Consejo Nacional de Cultura encargó a la Secretaría Técnica, la redacción de un proyecto de reglamento interno de funcionamiento de dicho organismo y de su Comité Ejecutivo.

Que en sesiones del 17 de julio de 2015 y 22 de julio de 2015, ha sido discutido y aprobado el texto propuesto por la Secretaría Técnica, para normar el funcionamiento del Consejo Nacional de Cultura y su Comité Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

**RESUELVE EXPEDIR EL SIGUIENTE
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO
NACIONAL DE CULTURA Y SU COMITÉ
EJECUTIVO**

TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente reglamento regula el funcionamiento del pleno del Consejo Nacional de Cultura y su Comité Ejecutivo, los deberes y obligaciones de quienes lo integran, así como de las comisiones que sean conformadas para el desarrollo de las diferentes actividades propias de cada organismo, en correspondencia con la normativa vigente.

Art. 2.- Principios.- Para el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y competencias, el Consejo Nacional de Cultura y su Comité Ejecutivo, se regirán por los principios que de manera general rigen la administración pública.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Capítulo I: De los miembros

Art. 3.- Ejercicio de funciones.- Cada miembro del organismo entregará en la Secretaría Técnica, previo a iniciar el ejercicio de sus funciones, la documentación (Acuerdo Ministerial o Resolución) que acredita su calidad como tal.

Art. 4.- Período de funciones de los miembros.- De conformidad a la normativa vigente, los miembros del organismo, tendrán el siguiente período de funciones:

CONSEJO NACIONAL DE CULTURA	
Institución a la que representa	Período de funciones
Ministerio de Cultura y Patrimonio	indefinido
Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión	indefinido
Instituto Nacional de Patrimonio Cultural	indefinido
Consejo Nacional de Archivos	indefinido
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	indefinido

Consejo de Educación Superior	dos (2) años
Demás instituciones del sector público que realizan actividades culturales, designado por el Presidente de la República	dos (2) años
Instituciones privadas que realizan actividades culturales, designado por el Consejo Nacional de Cultura	dos (2) años

El Vicepresidente del Consejo Nacional de Cultura, que será elegido de entre sus miembros, durará un (1) año en funciones; y, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, cuantas veces así lo considere oportuno el organismo.

Aquellos miembros del Consejo Nacional de Cultura, cuyo período de funciones se encuentra temporalmente definido en el cuadro que antecede, podrán ser reelegidos o designados, consecutivamente o no. En todo caso, de manera general los representantes del sector público concluirán sus períodos al término del ejercicio de las funciones del Presidente de la República.

COMITÉ EJECUTIVO	
Institución a la que representa	Período de funciones
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	indefinido
Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión	indefinido
Ministerio de Cultura y Patrimonio	indefinido

El Presidente del Comité Ejecutivo, que será elegido de entre sus miembros, durará un (1) año en funciones; y, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, cuantas veces así lo considere oportuno el organismo. En todo caso, de manera general los representantes del sector público concluirán sus períodos al término del ejercicio de las funciones del Presidente de la República.

Art. 5.- Atribuciones y deberes de los miembros.- Serán atribuciones de los miembros del organismo, sin desmedro de aquellas establecidas por la normativa vigente, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones a las que fueren convocados, o presentar las debidas excusas del caso;
- b) Intervenir en las deliberaciones y resoluciones del organismo, con voz y voto;
- c) Integrar las comisiones que sean conformadas por el pleno del Consejo Nacional de Cultura, para el ejercicio de sus competencias;
- d) Presentar proyectos de resoluciones y reglamentos, acorde a sus competencias y atribuciones, en armonía con las funciones propias del organismo;

- e) Ejecutar las acciones que les fueren delegadas por el pleno o por el Presidente del organismo;
- f) Cumplir las delegaciones que le sean encargadas por el pleno o por el Presidente del organismo;
- g) Elaborar los informes que le sean solicitados por el pleno o por el Presidente del organismo; y,
- h) Cumplir con todas las actividades que le sean encargadas por el pleno para el cumplimiento de su gestión.

Art. 6.- Derechos de los miembros.- Los miembros del organismo, sin desmedro de aquellos establecidos por la normativa vigente, tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser convocados con un plazo mínimo setenta y dos (72) horas de anticipación al día de las sesiones ordinarias y cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al día de las sesiones extraordinarias, debiendo estar a disposición del miembro, el orden del día elaborado por el Presidente del organismo.
- b) Participar en el debate durante las sesiones;
- c) Ejercer el derecho a votar, salvo expresa prohibición legal, debiendo siempre exponer los motivos que justifiquen su voto o su abstención; y,
- d) Obtener la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo II: Del pleno

Art. 7.- Del pleno del Consejo Nacional de Cultura y su Comité Ejecutivo.- El pleno es el máximo órgano de decisión del organismo; y, está integrado por los miembros electos y/o designados de conformidad con la normativa vigente.

El pleno del Consejo Nacional de Cultura, será presidido por el Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado debidamente acreditado; mientras que, el pleno del Comité Ejecutivo, será presidido por uno de sus miembros.

Art. 8.- Atribuciones del pleno.- A más de los deberes y atribuciones contemplados en la normativa vigente, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Aprobar y modificar las resoluciones que expida el organismo en ejercicio de sus competencias;
- b) Designar a los miembros que deban integrar las comisiones, en el caso del Consejo Nacional de Cultura;
- c) Aprobar o modificar el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias, propuestos por el Presidente del organismo;
- d) Ejercer las acciones necesarias para cumplir y hacer cumplir las resoluciones del organismo; y,
- e) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales.

Capítulo III: Del Presidente del organismo

Art. 9.- Deberes y atribuciones del Presidente.- El Presidente del organismo, con base a lo establecido en la normativa vigente, deberá:

- a) Disponer al Secretario Técnico la realización del orden del día que se tratará en las sesiones del organismo, así como la redacción y notificación de la convocatoria para las sesiones del pleno;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del organismo;
- c) Presidir, dirigir, instalar, suspender y clausurar las sesiones del organismo;
- d) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario Técnico, las actas de las sesiones del pleno y las resoluciones que expida el organismo;
- e) Dirigir los debates precisando los asuntos propuestos en el orden del día y declararlos terminados cuando juzgue conveniente;
- f) Nombrar para las sesiones del pleno, un Secretario Ad hoc, en caso de ausencia del Secretario Técnico; y,
- g) Las demás atribuciones que de conformidad a la normativa vigente, le otorgue el pleno para el cabal cumplimiento de su gestión.

Art. 10.- Del reemplazo temporal del Presidente del Consejo Nacional de Cultura.- En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo Nacional de Cultura, será reemplazado por su Vicepresidente.

Capítulo IV: Del Secretario Técnico

Art. 11.- Del Secretario Técnico.- El Secretario Técnico es un servidor público de libre nombramiento y remoción; y, es la autoridad nominadora de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Cultura. Será designado por el pleno del Consejo Nacional de Cultura y actuará como Secretario de dicho organismo, de su Comité Ejecutivo y de la Comisión Calificadora.

Art. 12.- De los requisitos para ser Secretario Técnico.- A más de los requisitos establecidos en la normativa vigente, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Cultura deberá reunir las siguientes exigencias para el desempeño de su cargo:

- a) Poseer al menos título profesional de tercer nivel; y,
- b) Tener experiencia de al menos tres (3) años, en el ejercicio de actividades y/o temas relacionados con el quehacer cultural.

Art. 13.- Responsabilidades del Secretario Técnico.- Son responsabilidades del Secretario Técnico, sin desmedro de aquellas establecidas en la normativa vigente:

- a) Redactar y notificar las convocatorias para las sesiones del pleno, por disposición del Presidente del organismo, indicando el orden del día, fecha, lugar y hora de inicio de la sesión;
- b) Proporcionar a los miembros del organismo, los documentos referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión convocada del pleno;
- c) Redactar y elaborar las actas de las sesiones del pleno;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente del organismo, las actas de las sesiones del pleno y las resoluciones que estos expidan;
- e) Informar al Presidente del Consejo Nacional de Cultura, sobre las excusas presentadas por los miembros del organismo;
- f) Cumplir en las sesiones del pleno, con las actividades inherentes a su función, además de las encomendadas por el Presidente del organismo;
- g) Conservar de forma diligente y velar por la seguridad de los archivos del organismo;
- h) Suministrar al Presidente y demás miembros del organismo, la información relacionada con las actividades que le sea solicitada;
- i) Otorgar las copias certificadas que le fueren requeridas, salvo que los documentos originales hayan sido calificados como “reservados” o no hayan sido generados por el organismo; y,
- j) Las demás que le sean asignadas por el pleno o por el Presidente del organismo.

TÍTULO III: SESIONES

Art. 14.- Clases de sesiones.- El Consejo Nacional de Cultura y su Comité Ejecutivo, podrán sesionar de manera ordinaria o extraordinaria.

Las sesiones del organismo son reservadas, sin embargo, las actas que resulten de estas serán públicas, a excepción de aquellas calificadas como “reservadas” por el pleno. Las actas y las grabaciones podrán ser entregadas a través de la Secretaría Técnica, únicamente con autorización previa del Presidente del organismo.

Las sesiones del organismo tendrán por objeto el debate, conocimiento y resolución de todos los asuntos previamente establecidos en el orden del día.

Art. 15.- De las sesiones ordinarias.- El Consejo Nacional de Cultura y su Comité Ejecutivo, obligatoriamente, sesionarán de forma ordinaria cada mes.

En las sesiones ordinarias se tratarán únicamente los puntos que consten en el orden del día. No obstante, a pedido de uno de los miembros presentes en la sesión, podrán

incorporarse otros puntos, siempre que cuente con la aprobación del pleno y que el tema propuesto no requiera informes o documentación previa para su tratamiento.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación a su celebración, anexando el orden del día y la documentación de los temas a tratarse.

Art. 16.- De las sesiones extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional de Cultura, se realizarán cuando fueren convocadas por el Presidente del organismo o cuando lo soliciten al menos seis (6) de sus miembros. Las sesiones extraordinarias del Comité Ejecutivo, se realizarán únicamente cuando fueren convocadas por el Presidente del organismo.

En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, anexando el orden del día y la documentación e informes de los temas a tratarse.

En forma excepcional, se podrá desarrollar una sesión extraordinaria sin que medie convocatoria previa, cuando todos los miembros se encuentren presentes y estén de acuerdo en la celebración de la sesión. En este caso, al inicio de la sesión se definirá el orden del día a tratarse.

Art. 17.- Del lugar de las sesiones.- Las sesiones se realizarán habitualmente en el Distrito Metropolitano de Quito, en una de las salas de reuniones del Ministerio de Cultura y Patrimonio. No obstante, por disposición del Presidente del organismo, las sesiones se podrán realizar en cualquier otro lugar de la ciudad o del país.

Art. 18.- Convocatoria.- Las convocatorias a las sesiones del pleno serán suscritas por el Presidente del organismo, señalando los asuntos a tratarse y el día, hora y lugar en el que se estas se llevarán a cabo. Las convocatorias siempre se deberán realizar observando los plazos requeridos para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las convocatorias se realizarán preferentemente, utilizando el sistema de gestión documental Quipux, sin perjuicio del uso del correo electrónico o cualquier medio electrónico similar, así como físico.

Será nula cualquier resolución que se adopte en una sesión, a la que no hayan sido convocados legalmente todos los miembros del organismo.

Art. 19.- Del orden del día.- Con base a lo dispuesto por el Presidente del organismo, el Secretario Técnico elaborará el orden del día de acuerdo a las necesidades institucionales, priorizando las iniciativas de resolución o reglamentos que hayan sido presentadas por alguno de los miembros.

No se incluirán puntos en el orden del día, que no cuenten con la documentación necesaria para su tratamiento.

Art. 20.- Quórum.- El quórum para la instalación y mantenimiento de las sesiones del pleno del Consejo Nacional de Cultura, se constituye con la presencia física o a través de videoconferencia, de al menos siete (7) de sus miembros. Para el caso del Comité Ejecutivo, el quórum para la instalación y mantenimiento de las sesiones del pleno, se constituye con la presencia física o a través de videoconferencia, de todos sus miembros.

Si una vez verificada la presencia de los miembros del organismo por parte del Secretario Técnico, a la hora señalada en la convocatoria, se determina que no existe el quórum reglamentario para instalar la sesión, se esperará hasta un máximo de treinta (30) minutos, luego de lo cual el Presidente solicitará que se deje constancia de los miembros presentes, y fijará nuevo día y hora en el que se desarrollará la sesión con el orden del día para el cual fue convocada, sin perjuicio de que se agreguen nuevos puntos al orden del día.

Art. 21.- Desarrollo de las sesiones.- Las sesiones del pleno serán presididas por el Presidente del organismo, quien dirigirá el tratamiento de cada uno de los puntos del orden día y dispondrá que luego del debate respectivo, el Secretario Técnico tome votación de las mociones presentadas por los miembros.

Por necesidad de alguno de los miembros del pleno del organismo, podrá concurrir a las sesiones cualquier persona natural, a fin de informar sobre el tema sujeto a debate. De igual manera, el Secretario Técnico podrá asistirse de cualquier funcionario de la institución, cuya presencia se considere necesaria. Sin desmedro de lo antes mencionado, en cualquier momento, el pleno podrá solicitar la exclusión de la sesión, de aquellas personas que no sean miembros del organismo.

Las sesiones del pleno serán grabadas en su totalidad y transcritas en lo sustancial. La Secretaría Técnica bajo su responsabilidad, conservará dichas grabaciones ordenadas cronológicamente.

Art. 22.- De las mociones.- Cualquier miembro del organismo podrá presentar una moción en forma verbal o escrita, y solicitar su aprobación al pleno. Las mociones presentadas deberán ser apoyadas por al menos otro miembro del organismo, para que puedan ser sometidas a votación.

Las mociones serán registradas por el Secretario Técnico, para que sean consideradas de acuerdo al orden de presentación.

El proponente podrá retirar la moción antes de llegar a la votación, pero si en su lugar la sustituye por otra, ésta se considerará en el orden numérico subsiguiente que le corresponda.

Art. 23.- De las formas de votación.- La votación será nominal. El pronunciamiento del voto de los miembros del organismo será “a favor”, “en contra” o “abstención”; y, será tomado por el Secretario Técnico, quien proclamará los resultados una vez concluida la misma.

Los miembros del organismo que consideran tener conflicto de intereses respecto de un tema sometido a votación, podrán excusarse de votar, previa justificación presentada ante el pleno.

Art. 24.- Del mecanismo para la toma de decisiones.- El organismo aprobará sus resoluciones con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

Para el caso del Consejo Nacional de Cultura, su Presidente ejercerá el voto dirimente en el caso que exista empate en la votación de los miembros del organismo presentes en la sesión.

Art. 25.- De las actas.- Las actas de las sesiones del pleno deberán contener al menos:

- a) Número del acta;
- b) Lugar y fecha de inicio de la sesión;
- c) Identificación del tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- d) Orden del día;
- e) Verificación del quórum;
- f) Resumen sustancial de los debates generados entorno a los puntos del orden del día y las mociones presentadas;
- g) Las resoluciones adoptadas y la forma en que votó cada uno de los miembros; y,
- h) La firma del Presidente del organismo y del Secretario Técnico.

Los miembros del Consejo podrán solicitar expresamente que conste en el acta, una síntesis de su intervención.

Las actas de cada sesión serán numeradas en orden cronológico y reposarán en un archivo a cargo de la Secretaría Técnica. Además, serán legalizadas únicamente por el Presidente del organismo y el Secretario Técnico, debiendo ser aprobadas en la sesión siguiente; esto, sin perjuicio de que se ejecuten las resoluciones adoptadas.

Art. 26.- De las resoluciones.- Las resoluciones del organismo serán notificadas por la Secretaría Técnica a las partes interesadas, a través de medios electrónicos y/o físicos, hasta en un término máximo de diez (10) días subsiguientes a la sesión en la que fueron aprobadas.

TÍTULO IV: COMISIONES

Art. 27.- Creación de las comisiones.- Para el cumplimiento de sus funciones, el pleno del Consejo Nacional de Cultura podrá crear comisiones permanentes u ocasionales. Esta facultad será de competencia exclusiva de dicho organismo.

Por disposición del Presidente del Consejo Nacional de Cultura, el Secretario Técnico remitirá a la respectiva

comisión, los asuntos relacionados a su ámbito de actuación, con el fin de que esta realice el tratamiento correspondiente y presente los informes y/o productos pertinentes.

Art. 28.- De la conformación de las comisiones.- Las comisiones creadas por el Consejo Nacional de Cultura, estarán integradas en la forma que determine el pleno, pudiendo formar parte de las mismas, cualquier servidor que pertenezca a alguna de las instituciones que conforman dicho organismo, incluida la Secretaría Técnica. El pleno determinará quién preside cada una de las comisiones que lleguen a crearse.

Las comisiones creadas por el pleno del Consejo Nacional de Cultura, tendrán vigencia hasta el cumplimiento de los objetivos para las cuales fueron creadas.

Art. 29.- De los deberes y atribuciones del Presidente de la comisión.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la comisión que llegue a crear el Consejo Nacional de Cultura:

- a) Dirigir el trabajo de la comisión;
- b) Poner a consideración del pleno del Consejo Nacional de Cultura, las propuestas de normativas o resoluciones relacionadas con el ámbito de su comisión;
- c) Poner a consideración de los miembros del Consejo Nacional de Cultura, informes periódicos sobre los avances en los procesos relacionados con el ámbito de la comisión;
- d) Solicitar a cualquier persona natural, institución pública o privada, la entrega de información relacionada al ámbito de acción de la comisión;
- e) Dirigir comunicaciones a cualquier persona natural, institución pública o privada, a fin de recabar información y elementos de juicio para el cumplimiento de su cometido;
- f) Presentar los informes que le solicite el pleno del Consejo Nacional de Cultura, en razón de las funciones que tiene a cargo la comisión que preside; y,
- g) Las demás que determine el pleno del Consejo Nacional de Cultura.

Art. 30.- Ausencia del Presidente de la comisión.- En ausencia temporal o definitiva del Presidente de la comisión, el Presidente del Consejo Nacional de Cultura designará al miembro que asumirá la presidencia durante el período de ausencia del titular.

Art. 31.- Del Secretario de la comisión.- En todas las comisiones creadas por el Consejo Nacional de Cultura, el Secretario Técnico actuará como su Secretario; y, tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesión cuando el Presidente de la comisión lo requiera;
- b) Realizar la convocatoria con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, en la que se detallará el orden del día;

c) Remitir a los miembros de la comisión, junto con la convocatoria, la documentación que el Presidente considere necesaria para la sesión;

d) Levantar un acta de las sesiones;

e) Archivar las actas de las sesiones de manera organizada; y,

f) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la comisión, las actas e informes aprobados por la comisión.

Art. 32.- De las reuniones de las comisiones.- Las comisiones se reunirán cuando el Presidente de la comisión las convoque. El Secretario Técnico deberá levantar un acta de cada reunión que mantenga la comisión.

TÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de duda sobre el contenido o el alcance de las disposiciones del presente reglamento, el organismo las interpretará de manera obligatoria con el voto favorable de la mayoría simple de aquellos miembros comparecientes a la sesión.

Segunda.- Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este reglamento, podrá ser resuelto por el pleno del organismo, siempre y cuando no se contraponga a la normativa vigente.

Tercera.- Deróguese expresamente todo instrumento legal de igual o menor jerarquía que contravenga al presente reglamento.

Cuarta.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de julio de 2015.

f.) Valentina Brevi Martínez, Presidenta del Consejo Nacional de Cultura.

f.) Miguel Leonardo Naranjo Saá, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Cultura.

No. 11-2015

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que toda persona tiene derecho a la tutela

efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses y que en ningún caso quedará en indefensión; y, el artículo 76.7 literal m) de la Carta Magna establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluye el derecho a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

Que el artículo 24 literal a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dispone que la demanda se podrá proponer contra “*El órgano de la Administración Pública y las personas jurídicas semipúblicas de que proviniera el acto o disposición a que se refiere el recurso*”; y, el artículo 304.1 del Código Orgánico General de Procesos ⁽¹⁾ establece que la demanda se podrá proponer contra la autoridad de las instituciones y entidades del sector público de quien provenga el acto o disposición a que se refiere la demanda;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, al regular las citaciones y notificaciones que obligatoriamente deben realizarse al Procurador General del Estado o a su delegado en toda demanda o procedimiento administrativo de impugnación o reclamo contra organismos y entidades del sector público, en su inciso final dispone que “*La intervención del Procurador General del Estado o su delegado, no limita ni excluye las obligaciones de las máximas autoridades y representantes legales de los organismos y entidades del sector público, para presentar demandas o contestarlas e interponer los recursos que procedan conforme a la ley*”;

Que el artículo 4 de la Ley de Casación y el artículo 277 del Código Orgánico General de Procesos determinan que “*El recurso sólo podrá interponerse por la parte que haya recibido agravio en la sentencia o auto*”;

Que el artículo 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sus incisos segundo y tercero, establecen que las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes;

Que es necesario lograr una aplicación uniforme de la ley respecto a la admisión a trámite de los recursos de casación en materia contencioso administrativa, cuando los recurrentes sean las instituciones o entidades del sector público, sin la intervención de la Procuraduría General del Estado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial, y el literal i) del numeral 1.1 del artículo 1 del Anexo No. 3 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos que incluye el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva de la Corte Nacional de Justicia

⁽¹⁾ EL COGEP se encuentra en vacatio legis y entrará en plena vigencia el 22 de mayo de 2016.

RESUELVE

Art. 1.- En materia contencioso administrativa, está legitimada para proponer el recurso de casación, la parte que haya recibido agravio en la sentencia o auto. No se requerirá de la comparecencia o delegación del Procurador General del Estado, para los casos en que el recurrente sea el autor del acto administrativo impugnado, la máxima autoridad o el representante legal de la respectiva institución o entidad del sector público que.

Art. 2.- Esta Resolución es de aplicación obligatoria a partir de su publicación en el Registro Oficial, en consecuencia sus disposiciones no inciden ni alteran las causas anteriores.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veintidós días del mes de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE; Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo (V.C.), Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Dr. Merck Benavides Benalcázar, Dr. Eduardo Bermúdez Coronel (V.C.), Dra. Gladys Terán Sierra, Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia (V.C.), Dra. Rocío Salgado Carpio, Dr. Jorge Blum Carcelén, Dr. José Luis Terán Suárez (V.C.), Dra. Ana María Crespo Santos, Dr. Luis Enríquez Villacrés, Dr. Miguel Jurado Fabara, Dr. Pablo Tinajero Delgado, Dra. Cynthia Guerrero Mosquera, Dra. Sylvia Sánchez Insuasti, JUECES Y JUEZAS NACIONALES, Dr. Guillermo Narváez Pazos, Dra. Rosa Álvarez Ulloa, Dr. Richard Villagómez Cabezas, CONJUECES Y CONJUEZA NACIONALES. Certifico Dra. Isabel Garrido Cisneros SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: Siento por tal que las 3 fojas que anteceden son iguales a sus originales que reposan en los archivos del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los cuales me remito en caso necesario, y que son parte del Informe de la Resolución del Pleno No. 11-2015.- Quito, 28 de julio de 2015.- Certifico.-

f.) Dra. Sylvana León León, SECRETARIA GENERAL (E), CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS DE CASACIÓN EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA CUANDO LOS RECURRENTES SEAN LA AUTORIDAD DE LA QUE EMANÓ EL ACTO, LAS MÁXIMAS AUTORIDADES O LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

1. ANTECEDENTES

En materia contencioso administrativa los conjueces o el Tribunal de la Sala han venido inadmitiendo a trámite los recursos de casación cuando los mismos han sido planteados por los organismos o instituciones del sector

público, argumentando que carecen de legitimación para el efecto, afirmando además que es indispensable que el recurso de casación sea interpuesto por la Procuraduría General del Estado.

Así por ejemplo, dentro del expediente de casación No. 205-2014, el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en auto de 8 de julio de 2014, inadmitió a trámite los recursos interpuestos por el Ministro de Educación y por el Subsecretario de Educación aduciendo que *“ha sido indebidamente interpuesto pues carece de personería jurídica para hacerlo; pues, la legitimidad de personería es la capacidad legal o aptitud jurídica para comparecer a juicio por sí mismo y no por interpuesta persona ni por el ministerio de la ley, además de ser una solemnidad sustancial de acuerdo con el numeral 3 del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, constituyendo la legitimación un presupuesto determinante para la admisibilidad del recurso de casación (...) su representación jurisdiccional o judicial compete al Procurador General del Estado conforme las disposiciones contenidas en los artículos 3, literales a) y b), y 5 literal b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y no existiendo delegación de este último no es admisible a trámite los recursos de casación interpuestos y así se los declara”*.

En igual sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en sentencias dictadas el 4, 5 y 6 de junio de 2003, dentro de los procesos Nos. 184, 187, 188 y 189, respectivamente, expuso el criterio de que la legitimación para la intervención en los procesos judiciales, en el caso del Estado, depende de la comparecencia de la Procuraduría General del Estado, y que sólo cuando ésta interpusiese recurso de casación es admisible a trámite, por lo que se resolvió inadmitir los referidos recursos por cuanto fueron interpuestos solo por el Ministro de Energía y Minas, y por el Ministro de Educación, aún cuando dichas entidades públicas fueron las que expedieron los actos administrativos impugnados, fueron las que recibieron agravio en la sentencia, y son las que debían cumplir con lo dispuesto en dichos fallos.

2. NORMATIVA

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, y que en ningún caso quedará en indefensión.

El numeral 1 del artículo 76 de la Constitución establece que toda autoridad administrativa o judicial debe garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

El literal m) del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluye el derecho a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

El literal a) del artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dispone que la demanda se podrá proponer contra *“El órgano de la Administración Pública y las personas jurídicas semipúblicas de que proviniera el acto o disposición a que se refiere el recurso”*. Por tal motivo, el inciso primero del artículo 33 de la referida Ley establece que *“Presentada la demanda, el Magistrado de Sustanciación dispondrá que se cite al funcionario representante de la dependencia administrativa de la que haya emanado el acto o resolución que motiva la demanda, y se le entregue la copia de ésta”*. En igual sentido, el numeral 1 del artículo 304 del Código Orgánico General de Procesos dispone que la demanda se podrá proponer contra la autoridad o las instituciones y entidades del sector público de quien provenga el acto o disposición a que se refiere la demanda.

El numeral 4 del artículo 303 del Código Orgánico General de Procesos establece que se encuentran habilitados para demandar en procedimiento contencioso tributario y contencioso administrativo *“La máxima autoridad de la administración autora de algún acto que, en virtud de lo prescrito en la ley, no pueda anularlo o revocarlo por sí misma”*.

El artículo 305 del citado Código señala que *“la autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, el defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley”*.

El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado regula las citaciones y notificaciones que obligatoriamente deben realizarse al Procurador General del Estado o a su delegado en toda demanda o procedimiento administrativo de impugnación o reclamo contra organismos y entidades del sector público. El inciso final de esta norma de manera expresa establece que *“La intervención del Procurador General del Estado o su delegado, no limita ni excluye las obligaciones de las máximas autoridades y representantes legales de los organismos y entidades del sector público, para presentar demandas o contestarlas e interponer los recursos que procedan conforme a la ley”*.

En lo referente a la legitimación para plantear un recurso, el artículo 4 de la Ley de Casación determina que *“El recurso sólo podrá interponerse por la parte que haya recibido agravio en la sentencia o auto”*, debiendo recordar que idéntica disposición la encontramos en el artículo 277 del Código Orgánico General de Procesos.

Finalmente, el numeral 2 del artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial señala, como atribución de las conjuetas y los conjuces de la Corte Nacional de Justicia: *“Calificar, bajo su responsabilidad, la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos que corresponda conocer a la sala a la cual se le asigne ...”*.

3. ANÁLISIS

3.1.- La Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, en su artículo 1 disponía que el Ecuador es un estado social de derecho, concepto que difiere del que significa el estado constitucional de derechos y justicia, establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 20 de octubre de 2008.

La Corte Constitucional, en resolución dictada el 11 de marzo de 2015 dentro del proceso No. 067-15-SEP-CC, señaló que uno de los fines del estado constitucional de derechos y justicia es: “...garantizar a las partes sujetas a contienda judicial el pleno respeto y cumplimiento de sus derechos y garantías, tarea encargada a los jueces...”.

La Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en sentencia dictada el 12 de septiembre de 2012 dentro del proceso No. 998-2009, señala: “La presente causa se ha presentado en vigencia del anterior Estado social de derecho, es decir de la Constitución de la República de 1998 que se regía por otras reglas, pues, del Estado de legalidad se pasa al Estado de constitucionalidad, deja atrás el concepto ideológico del Estado liberal de derecho que restringía al poder público a garantizar los derechos individuales. La nueva noción del Estado garantista surge y se asienta en los derechos fundamentales, naturales del ser humano, por tanto, el control constitucional consentirá la objetividad plena del Estado constitucional de derechos y la efectiva vigencia del principio de la supremacía constitucional así como los contenidos básicos de la Carta Internacional de Derechos Humanos. Con la expedición de la Constitución del 2008 tutela en nuestro país un Estado Constitucional de derechos y justicia, marco constitucional que cambia absolutamente la administración de justicia con ello a que los jueces garanticen en todo acto jurisdiccional los derechos fundamentales de los justiciables...” (SIC).

En lo referente a la tutela judicial efectiva, Juan Carlos Benalcázar Guerrón en su obra Derecho Procesal Administrativo, citando a Jesús González Pérez y a Javier Pérez Royo, define a esta institución jurídica de la siguiente manera: “El derecho a la tutela judicial efectiva puede definirse como aquel que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas. Se lo concibe como un derecho de prestación, ya que a través de él los ciudadanos pueden obtener del Estado beneficios, bien porque impone la actuación de la jurisdicción en el caso concreto, bien porque exige que el Estado <<[...] cree los instrumentos para que el derecho pueda ser ejercido y la justicia prestada>>, de modo que serán de responsabilidad estatal los defectos y anomalías en las prestaciones que se le exigen.” (Benalcázar Guerrón, Juan Carlos, Derecho Procesal Administrativo, Andrade & Asociados Fondo Editorial, Quito-Ecuador, 2007, páginas 44 y 45).

La Corte Constitucional, en resolución dictada el 31 de marzo de 2015 dentro del proceso No. 107-15-SEP-

CC, señaló, respecto del derecho a recurrir de los fallos y resoluciones, lo siguiente: “Dentro de esta serie de garantías establecidas en el Art. 76 de la Constitución, las cuales conforman el derecho al debido proceso, encontramos en el numeral 7 literal m), la garantía en virtud de la cual las partes intervinientes en un proceso pueden recurrir los fallos o resoluciones que decidan sobre sus pretensiones. En cuanto a esta garantía, la Corte ha sostenido que: (...) el derecho a recurrir de las decisiones judiciales constituye una garantía constitucional que, al haber sido insertada en la Constitución, permite limitar las actuaciones de los jueces en las causas sometidas a su conocimiento, en razón de ser proclives a cometer errores, todo lo cual es subsanado mediante la tutela judicial que debe estar garantizada por un juez o tribunal de instancia superior, el cual examinará si la actuación del juez a quo es conforme con la Constitución y las leyes... (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 216-14-SEP-CC caso No. 0997-12-EP.) Es así que el derecho a recurrir se configura como la garantía tendiente a tutelar los derechos de los ciudadanos a través de la revisión, por parte de tribunales superiores, de la actuación de los jueces de instancia en la toma de decisiones, en razón de que tales resoluciones pueden ser contrarias a los intereses de las partes o contener errores, para lo cual, con dicha constatación pueden ser subsanados, enmendados o reparados (...). Por lo tanto, esta garantía asegura a su vez que los derechos de las personas inmersas en un proceso sean efectivamente resguardados por medio de recursos que permitan que las decisiones (...) sean evaluadas por tribunales superiores, pudiendo de esta forma corregir los posibles yerros cometidos y satisfacer las pretensiones o excepciones deducidas en un proceso”.

En relación a la legitimación para interponer recursos de casación, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 17 de octubre de 2007 dictada dentro del proceso No. 320-2007, señaló: “SEGUNDO: Como acertadamente lo menciona el Dr. Santiago Andrade Ubidia, en su libro ‘La Casación Civil en el Ecuador’, ‘Para que prospere un recurso de casación, o sea para que dé nacimiento al proceso de casación ante la sala especializada de la Corte Suprema de Justicia, es necesario que concurren copulativamente ciertos requisitos atinentes al objeto (la providencia), el fundamento (las causales y los cargos), las personas, el tiempo y la forma; de faltar alguno de ellos, deberá rechazarse.’ (Andrade & Asociados Fondo Editorial, Quito, 2005, pág. 67), en consecuencia, el Tribunal de Casación está obligado a examinar el recurso deducido y determinar si cumple o no dichos requisitos, a efectos de determinar su procedibilidad y adentrarse en el estudio de fondo. Puntualizando tales requisitos, conforme el texto de la ley, estos son: (...) b) Que la parte que lo interpone esté legitimada activamente para ello, es decir, que haya recibido agravio en la sentencia o auto (...) TERCERO: (...) de conformidad con el Art. 4 de la Ley de Casación aludido en el considerando precedente, pues del tenor de dicha disposición encontramos que la legitimación para recurrir en casación está dada a su vez por la concurrencia de tres requisitos, a saber: a) Que el recurrente sea parte

procesal, es decir que haya intervenido en el proceso en calidad de actor, demandado o tercero, antes de que se dicte sentencia de segundo nivel; b) Que el recurrente haya recibido agravio en la sentencia o auto, esto es que le sea adversa y perjudique su interés jurídico...”.

Juan Carlos Benalcázar Guerrón, en la obra citada página 282 y 283, en cuanto al tema señaló: *“Como comentario al artículo 28 de la LJCA debe tenerse presente, como queda dicho más arriba, que nuestro sistema procesal dota de capacidad procesal al órgano o autoridad de quien emana el acto impugnado y que contra de ellos se dirige la demanda, mas no contra el Estado en sí mismo como tal.”*

3.2.- De las normas jurídicas transcritas, así como de la jurisprudencia y doctrina citadas se concluye que la materia contencioso administrativa, al igual que la materia contencioso tributaria, se rige por la teoría del órgano, según la cual la parte demandada no es la entidad pública sino la autoridad de la cual emanó el acto administrativo impugnado.

De lo expuesto se concluye que: **a)** en las acciones contencioso administrativas se debe demandar a la autoridad de la administración pública de la que provino el acto impugnado, por así disponerlo el literal a) del artículo 24 y el inciso primero del artículo 33 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, así como el numeral 1 del artículo 304 del Código Orgánico General de Procesos; **b)** cuando el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo avoque conocimiento de la causa debe disponer que se cite o se notifique al Procurador General del Estado o a su delegado (dependiendo si se trata o no de una entidad con personería jurídica), aún cuando el actor no lo haya solicitado en su demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; **c)** la comparecencia del Procurador General del Estado o su delegado no limita ni excluye la obligación que tiene la autoridad autora del acto, las máximas autoridades o los representantes legales de los organismos y entidades del sector público para contestar las demandas e interponer el recurso de casación, conforme lo establece el inciso final del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, vigente a partir del 19 de julio de 2001; y, **d)** la autoridad autora del acto, las máximas autoridades y los representantes legales de los organismos y entidades del sector público demandadas, que comparecieron a juicio, contestaron la demanda y ejercieron su derecho a la defensa, tienen la legitimación suficiente y necesaria para interponer recurso de casación en contra de la sentencia o auto que les fue adversa y que les causa agravio, porque tienen interés directo y legítimo en la resolución, y por así facultarlo el artículo 4 de la Ley de Casación y el artículo 277 del Código Orgánico General de Procesos.

4. PROPUESTA

El Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos que incluye el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva de la Corte Nacional de Justicia, establece como misión del Pleno de la Corte Nacional de

Justicia *“velar por la aplicación uniforme de la ley por parte de las y los jueces de la República del Ecuador mediante la expedición de resoluciones generalmente obligatorias”.*

A fin de lograr una aplicación uniforme de la ley respecto a la admisión a trámite de los recursos de casación en materia contencioso administrativa, cuando los recurrentes sean la autoridad de la que emanó el acto, las máximas autoridades o los representantes legales de las instituciones o entidades del sector público, corresponde que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia expida una resolución generalmente obligatoria que garantice el derecho constitucional a recurrir del fallo que afectó sus derechos e intereses, que garantice la tutela judicial efectiva, que guarde armonía con las normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina detalladas en este documento, y que se articule adecuadamente con el Estado de Derechos y Justicia diseñado en la Constitución de la República.

RAZÓN: Siento por tal que las 4 fojas que anteceden son iguales a sus originales que reposan en los archivos del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los cuales me remito en caso necesario, y que son parte del Informe de la Resolución del Pleno No. 11-2015.- Quito, 28 de julio de 2015.- Certifico.-

f.) Dra. Sylvana León León, **SECRETARIA GENERAL (E), CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**

No. SB-2015-616

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E

Considerando:

Que, el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia, para el cumplimiento de las funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, la segunda disposición reformativa de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos publicada en el suplemento del registro oficial No. 493 de 5 de mayo de 2015, que reforma a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece que, se aplicará la exención del pago del impuesto a la salida de divisas al caso de instituciones del sistema financiero nacional cuando los recursos provengan de instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas, y calificadas por los entes de control correspondientes en el Ecuador, que otorguen financiamiento, vía crédito

o depósito, y que sean destinados al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de inversiones productivas; y, que para poder beneficiarse de esta exención, el plazo del crédito o el depósito, realizado por la institución financiera internacional o la entidad no financiera especializada, no podrá ser inferior a un año;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No 107-2015-F de 22 de julio de 2015 emitió las normas de carácter general para la aplicación de la exención del impuesto a la salida de divisas en las entidades del sistema financiero nacional, cuando los recursos provengan de entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas;

Que, en la disposición transitoria de la resolución citada consta que serán las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria las que emitan el reglamento que contenga los procedimientos y requisitos necesarios para la calificación de las entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos a las entidades financieras controladas que requieran acceder a la exención del impuesto a la salida de divisas.; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CALIFICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR Y ENTIDADES NO FINANCIERAS ESPECIALIZADAS, QUE PROVEAN RECURSOS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

ARTÍCULO 1.- Para la calificación de entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, que otorguen financiamiento, vía crédito directo, líneas de crédito o depósitos a las instituciones financieras controladas, estas últimas deberán presentar a la Superintendencia de Bancos, la siguiente información:

Para el caso de entidades financieras proveedoras de recursos:

- Mensaje SWIFT, emitido por la entidad prestamista en el cual conste: Nombre, identificación, nacionalidad, jurisdicción en la que opera la oficina, sucursal o entidad acreedora o depositante, nombre y jurisdicción del ente que la controla.
- Copia notariada de la página web del organismo de control correspondiente, en donde se certifique la existencia legal de dicha entidad financiera del exterior. En caso de no contar con dicha información, se deberá presentar un certificado de existencia legal, legalizado o apostillado, en el cual conste el nombre, identificación, nacionalidad, jurisdicción y otras características de la entidad proveedora de los recursos.

Para el caso de entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos:

- Certificado de existencia legal, legalizado o apostillado, en el cual conste el nombre, identificación, nacionalidad, jurisdicción y otras características de la entidad proveedora de los recursos.

ARTÍCULO 2.- La calificación a la que hace referencia el artículo precedente, se realizará por una sola vez por este ente de control.

La Superintendencia de Bancos llevará un registro actualizado de las entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos calificadas, mismo que será publicado en la página web institucional.

Posterior a la calificación, una vez efectuada la operación o cada vez que existan nuevos desembolsos, las entidades financieras controladas remitirán a la Superintendencia de Bancos en el plazo de 30 días contados desde la instrumentación, copia de los contratos suscritos entre las partes o certificado de depósito, según corresponda, para el conocimiento y seguimiento respectivo.

Dichos contratos o certificados deberán estar debidamente legalizados o apostillados y deberán ser traducidos al idioma español en caso que corresponda.

ARTÍCULO 3.- En caso de que esta Superintendencia, posterior a la calificación otorgada, identifique que la entidad del exterior calificada incumple las disposiciones legales vigentes, dejará sin efecto la calificación otorgada.

ARTÍCULO 4.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán absueltos por el Superintendente de Bancos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La calificación de las entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas que provean recursos vía crédito directo, líneas de crédito o depósitos a las instituciones financieras controladas durante los 30 días posteriores a la fecha de vigencia de la presente resolución, se realizará por esta única vez, de manera ex post, es decir, la documentación detallada en los artículos 1 y 2 de esta resolución deberá ser presentada al organismo de control en el plazo de 45 días contados desde la instrumentación de la operación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta de julio de dos mil quince.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, E.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el treinta de julio de dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 30 de julio de 2015.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCÚA

Considerando

Que, el Concejo Cantonal de Sucúa en sesiones ordinarias de 31 de octubre de 2009 y 24 de diciembre de 2009 aprueba la “Ordenanza de constitución de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado del cantón Sucúa”;

Que, el Concejo Cantonal de Sucúa en sesiones ordinarias de 31 de octubre de 2009 y 24 de diciembre de 2009 expide el “Estatuto de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado del cantón Sucúa”;

Que, en el Tercer Suplemento de Registro Oficial N° 859 de viernes 28 de diciembre de 2012, se publica la “Ordenanza Sustitutiva de Creación y Constitución de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado del cantón Sucúa”;

Que, es necesario que la prestación de servicios que se brinda a los usuarios del Camal y Plazas de Ganado del cantón Sucúa se encuentre acorde con los requerimientos de modernización permitiendo una administración dinámica y eficiente;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 de viernes 16 de octubre de 2009, se publica la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, se hace necesario realizar reformas a la “Ordenanza de constitución de la empresa pública municipal de rastro y plazas de ganado del cantón Sucúa”, ya que se han actualizado algunas ordenanzas municipales;

Que, en el Registro Oficial N° 415 de martes 29 de marzo de 2011, se publica la Ordenanza de cambio de denominación de Ilustre Municipio del cantón Sucúa por el de Gobierno Municipal del Cantón Sucúa;

Que, en la Edición Especial N° 279 del Registro Oficial de jueves 5 de marzo de 2015, se publica la “Ordenanza Sustitutiva de cambio de denominación de Gobierno Municipal del cantón Sucúa por el de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-S-R. O. N° 303 de 19 de octubre de 2010- manda (Art. 54, lit. l) “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:.....l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerios; () “Art. 57 lits: a) y j)” Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo

descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; ...”;

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución y la Ley,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Art. 1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Faenamiento, Industrialización y Comercialización de Ganado, Productos, Subproductos o Derivados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera, económica, patrimonial y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sus reformas, Ley Orgánica de Salud y de la presente Ordenanza, en particular y en general por las del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Empresas Públicas y más normas jurídicas aplicables a las empresas de este tipo.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones, será el de “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA”, cuyas siglas son “EP FIC”.

CAPÍTULO II DE LA EMPRESA

Art. 3.- La Empresa es la responsable de la organización, administración y operación de los servicios que sean necesarios para el faenamiento, industrialización y comercialización de todo tipo de ganado; distribución y transporte de carne en condiciones higiénicas y de calidad para el consumo humano; y de la industrialización y comercialización de los productos, subproductos y derivados. Además se encargará de impulsar la prestación de los servicios de las plazas de ganado y de aquellas actividades que sean afines o componentes.

Art. 4.- Son deberes y atribuciones de la Empresa, las siguientes:

- Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales; arreo, matanza, faenamiento, industrialización y comercialización de ganado bovino, ovino, porcino, etc., productos, subproductos o derivados, control veterinario y de laboratorio, ante y post mortem, inspección de carnes importadas, transporte y otros que fueren necesarios para la provisión y distribución de carne procesada; alquiler de equipamiento;
- Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren en los servicios que preste de acuerdo con la ley;
- Organizar, dirigir y controlar el uso del servicio de las Plazas de Ganado; y,
- Las demás atribuciones que por Ley y ordenanzas vigentes sean aplicables.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la Empresa le corresponde:

1. Planificar, organizar y controlar el funcionamiento del servicio de faenamiento, industrialización y comercialización de ganado bovino, ovino, porcino, etc., productos, subproductos o derivados, de rastro así como de las plazas de ganado y los demás servicios afines a su actividad;
2. Procurar una eficiente administración de los servicios;
3. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del Directorio;
4. Coordinar con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la empresa;
5. Recaudar e invertir correcta y de manera eficiente, los recursos que por Ley y Ordenanza la asignaren para el desarrollo de sus actividades;
6. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la empresa;
7. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de mantenimiento y construcción de obras;
8. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,
9. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones.

Art. 6.- La Empresa Pública Municipal de Faenamiento, Industrialización y Comercialización de Ganado, Productos, Subproductos o Derivados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Art. 7.- El Reglamento a dictarse por el Directorio, determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

CAPÍTULO III SECCIÓN I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

Art. 8.- La estructura de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento, Industrialización y Comercialización de Ganado, Productos, Subproductos o Derivados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, cuyas siglas a utilizarse es “EP FIC” estará acorde con los objetivos y funciones que le competen para lo cual contará con los siguientes niveles jerárquicos: Legislativo, Ejecutivo, Asesor y Operativo.

Art. 9.- El Nivel Legislativo.- Está representado por el Directorio, máxima autoridad de la empresa. Le corresponde dictar las políticas, fijar los objetivos y metas; aprobación de los planes operativos, expedir reglamentos generales y específicos de la empresa y, solicitar al Gobierno Municipal del cantón Sucúa, la expedición de ordenanzas que considere necesarias o la reforma de las vigentes.

Art. 10.- El Nivel Ejecutivo.- Está representado por el o la Gerente General; constituye la autoridad que orienta y ejecuta la política pública directriz emanada del Nivel Legislativo; representa a la empresa en todas las actuaciones de carácter oficial, judicial y extrajudicial, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y más leyes y reglamentos vigentes.

Art. 11.- El Nivel Asesor.- Constituye el órgano consultivo y de apoyo para las decisiones de la empresa; su relación de autoridad es indirecta con respecto a las unidades del Nivel Operativo. Su función se ejecuta por medio del Nivel Ejecutivo. Estará integrado por las unidades administrativas que la empresa considere necesarias.

Art. 12.- El Nivel Operativo.- Es aquel que cumple directamente con los objetivos y finalidades de la empresa. Ejecuta los planes, programas, proyectos y políticas de trabajo impartidos por el Nivel Ejecutivo.

SECCIÓN II DEL DIRECTORIO

Art. 13.- El Directorio.- El Directorio es la Autoridad Política y Legislativa de la Empresa, encargado de

determinar las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla. Se conforma de la siguiente manera:

- El Alcalde quien preside, o su delegado que debe ser un/a funcionario/a del Gobierno Municipal del cantón Sucúa;
- Un Concejal, nombrado por el Concejo Cantonal, quien es el Vicepresidente del Directorio;
- La/el Directora/o Financiera/o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa o el funcionario que ocupe el cargo de la Dirección Financiera o dependencia similar;
- El/a Director/a de Planificación Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa o el funcionario que ocupe el cargo de la Dirección Financiera o dependencia similar; y,
- El/a Director/a de Desarrollo Social, Turismo e Inclusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa o la Dirección o funcionario que lo sustituya.

El o la Gerente actuará como Secretario (a), con voz informativa.

Art. 14.- Los Miembros del Directorio a los que se refiere los numerales 3, 4 y 5, durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos, en ningún caso excederán el tiempo para el cual fueron designados según sus nombramientos, pudiendo ser reelegidos, conforme a ley. Por resolución del Directorio podrán previa petición del Presidente del Directorio prorrogar en sus funciones por el tiempo conforme a las leyes vigentes.

Art. 15.- En ausencia del Alcalde presidirá todo acto el Vicepresidente del Directorio.

Art. 16.- Las sesiones del Directorio se realizarán una vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. El quórum se conformará con la asistencia de tres de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente como miembro del Directorio. La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente por escrito, sea por su propia iniciativa, a pedido del Gerente o de al menos tres miembros del Directorio, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión, adjuntando el orden del día y documentos a tratarse.

Art. 17.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

En caso de producirse empate en una votación, quien preside además tendrá voto dirimente.

Art. 18.- Son atribuciones y deberes del Directorio, los siguientes:

1. Determinar las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales y locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social compartida;
5. Aprobar el presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Estructural Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el o la Gerente General;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ordenanza de ser necesario con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de la empresa y sus subsidiarias. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
11. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente o Presidenta; así como, removerlo de sus funciones.

14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras/es con base a una terna presentada por la o el Gerente General y sustituirlos;
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa;
16. Las contrataciones de bienes, servicios, obras, consultorías, servicios profesionales y especializados se sujetarán a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa vigente relacionada;
17. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
18. Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que presta la Empresa;
19. Dictar los reglamentos, las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, de la ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
20. Someter a consideración y aprobación del Concejo Cantonal, los proyectos de ordenanzas, reglamentos y otros actos normativos que conciernen a la empresa;
21. Conocer los informes mensuales de Gerencia relativos a la marcha de la empresa y adoptar las resoluciones que estime conveniente;
22. Estudiar y aprobar la proforma de presupuesto anual de la Empresa y someterla oportunamente a conocimiento y ratificación del Concejo Cantonal, en conformidad con lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en relación con la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
23. Solicitar las auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
24. Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente;
25. Conceder licencia al Gerente General cuando lo solicite;
26. Fijar las tarifas por todos los servicios que presta la Empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de sus fines;
27. Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales de la empresa;
28. Aprobar la estructura administrativa básica para el funcionamiento de la empresa; y,

29. Las demás que determine la Ley, la presente Ordenanza y más normativas vigentes.

Art. 19.- Prohibiciones del Directorio.- Son prohibiciones del Directorio:

1. Delegar a persona alguna las funciones que se le han asignado en esta ordenanza;
2. Donar a ceder gratuitamente, obras, construcciones, bienes o servicios de propiedad de la empresa;
3. Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
4. Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
5. Crear tributos, los cuales serán solamente establecidos de acuerdo con la ley;
6. Arrogarse funciones a su ámbito de acción y competencia; y,
7. Las demás que prohíbe el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, normativa vigente y la presente ordenanza.

Art. 20.- La empresa está sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales de conformidad con lo establecido en esta Ley; y,
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

SECCIÓN II DEL GERENTE

Art. 21.- El/la Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme lo manda el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 22.- El Gerente será nombrado por el Directorio de la Empresa de fuera de su seno de una terna presentada por el Alcalde y ejercerá sus funciones de forma exclusiva y a tiempo completo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. El/la Gerente es un funcionario de libre nombramiento y remoción de acuerdo con el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; y,
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

El/la Gerente General encargará la Gerencia al/a funcionario/a de mayor rango con autorización del Presidente del Directorio o quien haga sus veces por periodos inferiores a treinta días. En caso de ausencia mayor, el Directorio designará al Subrogante.

El/la Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometer resoluciones arbitrales, proponer y aceptar conciliaciones cuando la cuantía de las causas sobrepasen el 20% de los ingresos anuales del año inmediato anterior de la empresa.

Art. 23.- No podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa o de nepotismo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad respecto de la máxima autoridad municipal y del cuerpo colegiado como es el Directorio de la Empresa.

Art. 24.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en los negocios de la empresa, o en los que en ella realizan los introductores de ganado, expendedores de carne, fabricantes de embutidos y balanceados a base de productos cárnicos y todos cuantos se relacione o sean dependientes de las actividades de la misma. El incumplimiento de esta norma será sancionada de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y normativa vigente.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes fundamentales del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública, y responder ante el Directorio por la gestión administrativa de la misma y ejercerá la facultad sancionadora en nombre de la empresa de acuerdo con la Ley;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ejecutados;

5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión, y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el plan anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas públicas;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estratégicas de negocios competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, de los reglamentos y resoluciones emitidas por el Directorio en lo relativo a las actividades de la empresa;
18. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
19. Dictar las normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la empresa;

20. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la empresa y en sus unidades;
21. Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la empresa; los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio con presupuesto y más documentos pertinentes;
22. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación, la proforma del presupuesto anual de la Empresa hasta el 31 de octubre de cada año, conforme los artículos 267, 268, 269, 270, 271, 272 y 273 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en relación con la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
23. Presentar al Directorio, mensualmente, informes relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;
24. Supervisar que las actividades de las unidades integrantes de la Empresa se ejecuten eficientemente dentro del marco legal de los fines de la empresa;
25. Nombrar el personal de empleados y trabajadores. Contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa. Será sancionado conforme a la Ley por la contratación o nombramiento de personas que se encuentren impedidos por la Ley en relación con el parentesco que mantengan con la máxima autoridad municipal, el Concejo Cantonal de Sucúa, el Directorio de la Empresa y la Gerencia;
26. Los trasposos, suplementos y reducciones de crédito y partidas presupuestarias se sujetarán a la Ley;
27. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la empresa;
28. Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Concejo Cantonal cuando sea requerido su presencia a través del Alcalde;
29. Formular los proyectos de reglamentos de la empresa y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio;
30. Disponer el cobro y recaudación de los valores que correspondan a la Empresa de conformidad con la Ley, Ordenanza y más normas legales, reglamentarias, resoluciones o acuerdos;
31. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;

32. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,

33. Las demás que lo sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

Art. 26.- Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

Art. 27.- Subrogación.- El Gerente General encargará la Gerencia al Gerente Subrogante que será designado por éste según el inciso final del artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por periodos inferiores a treinta días. En caso de ausencia mayor, el Directorio designará al Subrogante.

Art. 28.- De la Secretaría del Directorio.- El Gerente General actuará como secretario de la misma, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
2. Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregará a todos los miembros conjuntamente con el orden del día, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación;
3. Conferir copias certificadas;
4. Será responsable del custodio de toda la documentación de la Empresa; y,
5. Las demás que establezca la presente ordenanza, y demás disposiciones reglamentarias vigentes y que emitieren.

CAPÍTULO IV

Art. 29.- Contrataciones.- Se aplicará la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y resoluciones del SERCOP o la entidad que lo sustituya, en conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Además de la Ley Orgánica de Servicio Público, Codificación del Código de Trabajo, y más normas conexas.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

Art. 30.- El patrimonio de la Empresa está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria, instalaciones y terrenos que actualmente pertenecen al Camal Municipal, y que se emplee en la operación, mantenimiento y administración de la prestación de los servicios; y,
2. Los bienes que obtenga la empresa, a cualquier título.

Art. 31.- Son recursos de la empresa los siguientes:

1. Todos los que provengan de la prestación de los servicios, de la comercialización, industrialización de subproductos, o de la explotación de las industrias adicionales que se podrían crear, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de leyes y reglamentos complementarios o adicionales y del cobro de arrendamientos;
2. Las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa y aquellas correspondientes al funcionamiento de mataderos, establecimientos de expendio de carnes de supermercados, terneras, frigoríficos, mercados y afines así como de las de fabricación de embutidos e ingreso de productos cárnicos al cantón;
3. Los ingresos por la venta de equipos y otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
4. Las subvenciones que se establezca en su favor, ya sea que provengan del sector público o privado; y,
5. Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la empresa.

Art. 32.- Jurisdicción Coactiva.- La empresa para el caso de cobro de obligaciones con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos; ejercerá jurisdicción coactiva conforme lo manda la Codificación del Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y más normativa legal pertinente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Cuando se cree direcciones en la estructura orgánica de la empresa, sus directores serán nombrados por el Directorio, serán de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 83 literal k) de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 34.- Las infracciones a la Ordenanza, reglamentos de la Empresa, por parte de los introductores, tercenistas y más personas que tenga relación con ella, serán sancionados por el Gerente de conformidad con las disposiciones de los mismos. De acuerdo con las Ordenanzas correspondientes ejercerá la potestad sancionadora para el control de actividades relacionadas con aquellas que presta la empresa, sin perjuicio de la coordinación, subordinación

a las políticas dictadas por el Concejo Cantonal y de las atribuciones propias de la Comisaría Municipal, mientras la Empresa no cree su propia dirección de higiene.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La empresa iniciará sus actividades y operaciones una vez que se entregue la infraestructura por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa mediante las respectivas actas de entrega recepción de los bienes, esto es, la construcción del Centro Regional de Faenamiento del cantón Sucúa, es decir, cuando sus actividades administrativas y operacionales sea necesaria iniciar debiendo el Gerente General o encargado arbitrar las medidas administrativas gerenciales necesarias para su organización y administración, situación que se retrotrae desde el 24 de diciembre de 2009; toda vez que su existencia dependía del convenio entre el Gobierno Municipal del cantón Sucúa y el Ministerio de Industrias y Productividad para el financiamiento del Centro de Faenamiento Regional en el cantón Sucúa, y luego se obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC), y el Registro Único de Proveedores (RUP) y demás actos administrativos para su administración.

SEGUNDA.- El Concejo Cantonal autoriza la transferencia de los bienes municipales que pasará a conformar el patrimonio de la empresa debiendo realizar los trámites administrativos que sean necesarios.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucúa con respecto a los derechos relacionados con la prestación de los servicios del Camal Municipal transferirá a la Empresa constituida en virtud de esta Ordenanza.

CUARTA.- Los empleados y trabajadores con relación de dependencia que en la actualidad pertenecen al Camal Municipal, pasarán a formar parte de la Empresa, previo un informe favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa; la que respetará la antigüedad laboral de sus trabajadores y servidores, por los años de servicios prestados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucúa, así como todos y cada uno de los derechos adquiridos y beneficios constantes en normas legales vigentes, en la Codificación del Código del Trabajo y demás Leyes vigentes pertinentes.

QUINTA.- La Empresa solicitará a la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Huambi, de ser necesario, suscribir un convenio con la Empresa Pública Municipal de Faenamiento, Industrialización y Comercialización de Ganado, Productos, Subproductos o Derivados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, mediante el cual subsidie el consumo de agua potable en un 90% durante el primer año de su constitución; en el segundo año el 80%; en el tercer año el 60%; en el cuarto año el 40%; y, en el quinto o último año el 20%.

SEXTA.- En un plazo no mayor de 180 días desde la fecha de publicación de esta Ordenanza, el Directorio aprobará el Reglamento Orgánico Estructural Funcional de la Empresa.

SEPTIMA.- A partir de la sanción de esta Ordenanza se adoptarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente; para el efecto, en el plazo de 90 días, debe integrarse el Directorio, mientras no se integre el Directorio y se nombre el Gerente, el Alcalde designará un encargado de la Gerencia.

OCTAVA.- La Empresa en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la fecha de su promulgación de la presente ordenanza, expedirá los reglamentos y más normativa pertinente que regulen el uso de los servicios de rastro y plazas de ganado.

NOVENA.- Las alzas salariales dictadas por el Gobierno Nacional serán consideradas a favor de los trabajadores y empleados de la empresa, y de acuerdo a los procedimientos legales.

DÉCIMA.- En general, la Empresa tendrá total capacidad para ejercer derechos y exigir su cumplimiento judicial o extrajudicial así como para asumir las obligaciones válidas y legalmente adquiridas por el Gobierno Municipal del cantón Sucúa en su campo de competencia, rastro y plazas de ganado.

DÉCIMA PRIMERA.- Las sesiones ordinarias del Directorio durante la fase de nombramiento del Gerente y aprobación de reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento, se desarrollan con una periodicidad de no más de ocho días.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Gerente o encargado está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la ejecución de la presente ordenanza.

DÉCIMA TERCERA.- Todas las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y acuerdos relacionados con el camal municipal y demás pertinentes que se encuentren en vigencia en el cantón Sucúa son de carácter obligatorio, hasta la aprobación de la presente ordenanza y luego se entenderán derogadas o reformadas por imperio legal en todo lo que no se oponga a la presente ordenanza, y luego se encuentran derogadas o reformadas por imperio legal en todo lo que no se oponga a la presente ordenanza o normativa que dicte la Empresa.

DÉCIMA CUARTA.- Derogatoria.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente ordenanza, es particular deróguese la “Ordenanza Sustitutiva de Creación y Constitución de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado del cantón Sucúa”, publicada en el Tercer Suplemento de Registro Oficial N° 859 de viernes 28 de diciembre de 2012.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de Sucúa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y será promulgada y publicada de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en lo que no establecido se estará a normativa general vigente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 21 días del mes de Abril del 2015.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Certifico que LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 10 de Marzo del 2015 y 21 de Abril del 2015, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el Alcalde. Lo certifico.-

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a los 28 días del mes de Abril del 2015, a las 15h00, recibido LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, desde la Secretaría General, una vez revisado la misma expresamente sanciono LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Sancionó y firmó LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, el señor Doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 28 días del mes de Abril del 2015. Lo certifico.-

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Fe de Erratas del Decreto Ejecutivo No. 1351-A, efectuada en el Registro Oficial No. 551 de 24 de julio de 2015.

Donde dice:

“ ...

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del Decreto Ejecutivo No. 1352-A, efectuado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 2 de enero de 2013. ...”

Debe decir:

“ ...

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del Decreto Ejecutivo No. 1351-A, efectuado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 2 de enero de 2013. ...”

LA DIRECCIÓN

